PRONUNCIAMIENTO Nº 244-2025/OSCE-DGR

Entidad: Municipalidad Distrital de San Marcos

Referencia: Concurso Público N° 7-2024-MDSM/CS-1, convocado para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de obra: "Mejoramiento de la Vía Vecinal Shiquip - Huaripampa Alto del Centro Poblado de Huaripampa, Distrito de San Marcos - Provincia de Huari - Departamento de Ancash, con CUI 2510247"

---

1. ANTECEDENTES

Mediante el formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamiento, recibido el 19[1] de febrero de 2025 y subsanado el 27[2] de marzo de 2025, el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e integración de Bases presentada por el participante **AMC INGENIEROS S.A.C.**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la "Ley", y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, en adelante el "Reglamento".

Ahora bien, cabe indicar que en la emisión del presente pronunciamiento se empleó la información complementaria remitida por la Entidad[3], mediante la Mesa de Partes de este Organismo Técnico Especializado, la cual tiene carácter de declaración jurada.

Al respecto, en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio[4]; y los temas materia de cuestionamiento del mencionado participante, conforme al siguiente detalle:

- **Cuestionamiento N° 1** : Respecto a la absolución de las consultas y/u observaciones N° 3 y N° 4, referidas al **"Plazo del servicio"**.

- **Cuestionamiento N° 2** : Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 8, referida a la **"Garantía de fiel cumplimiento"**.

- **Cuestionamiento N° 3** : Respecto a la absolución de las consultas y/u observaciones N° 10, N° 11 y N° 12, referidas a

[1] Mediante Expediente N° 2025-0024778.
[2] Mediante Expediente N° 2025-0042527.
[3] Mediante Expediente N° 2025-0033260 y Trámite Documentario N° 2025-29579928-HUARAZ.
[4] Para la emisión del presente Pronunciamiento se utilizará la numeración establecida en el pliego absolutorio en versión PDF.

Firmado digitalmente por LAURA SILVA Anthony David FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11.04.2025 20:09:08 -05:00

Firmado digitalmente por CHAMOCHUMBI CHERRE Carlos Ernesto FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11.04.2025 19:34:17 -05:00

Firmado digitalmente por LIZAMA BENITES Jessica FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11.04.2025 19:30:07 -05:00

la **"Forma de pago"**.

- **Cuestionamiento N° 4** : Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 19, referida a la **"Experiencia del Ingeniero Especialista Ambiental"**.

- **Cuestionamiento N° 5** : Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 21, referida a la **"Definición de servicios de consultoría de obras similares"**.

2. CUESTIONAMIENTOS

De manera previa, cabe señalar que el OSCE no ostenta la calidad de perito técnico dirimente respecto a las posiciones de determinados aspectos del requerimiento (especificaciones técnicas, términos de referencia y expediente técnico de obra, según corresponda); sin embargo, puede requerir a la Entidad informes que contengan la posición técnica al respecto[5], considerando que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Cuestionamiento N° 1: **Respecto al "Plazo del servicio"**

El participante **AMC INGENIEROS S.A.C** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 3, alegando que no se encuentra motivada y que no se puede pretender incluir la *"liquidación del servicio de consultoría de obra"* dentro del plazo de ejecución de la consultoría de obra, dado que la última prestación en el presente procedimiento de selección, es la liquidación de la obra. Por lo tanto, la pretensión del recurrente, se encuentra orientada a solicitar **que se suprima "liquidación del servicio de consultoría de obra" del plazo de ejecución de la consultoría de obra**.

Asimismo, cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 4, alegando que la respuesta del Comité de Selección contraviene la normativa de contrataciones del Estado, al pretender mantener el plazo de 30 días para la liquidación de la obra. Por lo tanto, la pretensión del recurrente, se encuentra orientada a solicitar **que se corrija el plazo correspondiente a la etapa de liquidación de obra, conforme a lo establecido en el numeral 209.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.**

Pronunciamiento

De la revisión del numeral 1.8 del Capítulo I y del numeral 3.1 del Capítulo III, ambos previstos en la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

"1.3 VALOR REFERENCIAL

[5] Ver el Comunicado N° 011-2013-OSCE/PRE.

(...)

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	***N° DE PERIODOS DE TIEMPO***	***PERÍODO O UNIDAD DE TIEMPO***	***TARIFA UNITARIA OFERTADA***	***TOTAL, OFERTA ECONÓMICA***
Supervisión de obra	*240*	*DÍAS*	*S/3,005.90*	*S/ 721,416.00*
Liquidación de obra	***30***	***DÍAS***		*S/ 53,867.72*

S/ 775,283.72

(...)

1.8 PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA

Los servicios de consultoría de obra materia de la presente convocatoria se prestarán en el plazo de DOSCIENTOS SETENTA (270) DÍAS CALENDARIOS, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	***PLAZO DE EJECUCIÓN***
Revisión del expediente técnico y supervisión de la ejecución de obra.	*240 días calendarios*
Liquidación de contrato de obra y ***liquidación de contrato de supervisión***	***30 días calendarios***
TOTAL	*270 días calendarios*

(...)

8. SERVICIOS QUE PRESTARÁ EL SUPERVISOR

(...)

III. ACTIVIDADES DE RECEPCIÓN DE LA OBRA, INFORME FINAL, ELABORACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA Y PRESTACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE SUPERVISIÓN DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:

(...)

ACTIVIDADES DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN

1. *Presentar la liquidación de su Contrato dentro de los quince (15) días posteriores de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato. La entidad se pronuncia dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida, de no hacerlo se da por aprobada la liquidación presentada.*

2. ***De no existir observación en la liquidación presentada por el supervisor estas deben ser levantadas en el plazo máximo estipulado en el Artículo 170 del Reglamento de TUO de la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado****.*

3. *Toda discrepancia respecto a la liquidación se resolverá según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en el artículo 170° del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.*

(...)

11. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO

La prestación de los servicios tendrá una duración de Doscientos Setenta (270) días calendarios, incluyendo el periodo de Revisión del Expediente y Supervisión de la ejecución de

*Obra, Recepción de Obra, Liquidación de Obra y **Liquidación de Contrato de Supervisión**, contados a partir de la fecha en que se expida la orden de inicio por partes de la Municipalidad Distrital de San Marcos. El plazo del servicio es como sigue:*

- *Revisión del Expediente y Supervisión de la ejecución de Obra 240 dc.*
- *Liquidación de Contrato de Obra y **Liquidación del Contrato de Supervisión 30 dc**.*

El inicio de la prestación del servicio se dará siempre que la ejecución de la obra se encuentre con CONTRATO SUSCRITO y/o cumpliéndose los actos de inicio de obra; de no cumplirse la condición establecida anteriormente, el inicio de la prestación del servicio se postergará hasta su cumplimiento. En caso para el inicio de la obra se presentasen las causales de diferir el inicio de la obra consideradas por el Artículo 152 del RLCE, el inicio del servicio se postergará hasta que se programe el inicio de la obra.
(...)
13. SISTEMA DE CONTRATACIÓN

*El sistema de contratación considerado para el presente proceso es el de MIXTO, precisándose que en concordancia con el literal "d" del Artículo 35° del Reglamento de TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, el postor formula su oferta proponiendo tarifas en base al tiempo estimado o referencial para la ejecución de la prestación contenido en los documentos del procedimiento y que se valoriza en relación a su ejecución real. Los pagos se basan en tarifas, las tarifas incluyen costos directos, cargas sociales, tributos, gastos generales y utilidades. **Los pagos se basan en TARIFAS para la Revisión del Expediente, la Supervisión de la ejecución de Obra y Recepción de obra**; asimismo **para la revisión de la Liquidación de Contrato de Obra y Liquidación de Contrato de Supervisión: El pago será cancelado bajo el sistema de SUMA ALZADA**."*

(El subrayado y resaltado es agregado)

Es así que, con ocasión al pliego absolutorio de consultas y/u observaciones, se aprecia que mediante las consultas y/u observaciones N° 3 y N° 4, el participante AMC INGENIEROS S.A.C., solicitó lo siguiente:

- **Mediante la consulta y/u observación N° 3**, se solicitó suprimir *"la liquidación de la consultoría de obra"* como parte del plazo de la ejecución de la consultoría de obra, toda vez que, según refiere el artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el plazo de ejecución de la consultoría de obra puede abarcar tanto la supervisión de obra como la liquidación de obra, mientras que la liquidación del contrato de consultoría de obra está normada por el artículo 170 del Reglamento.

- **Mediante la consulta y/u observación N° 4**, se solicitó aceptar el plazo de 60 días calendarios para la etapa de liquidación de obra; toda vez que, según refiere, el contratista tiene el derecho de presentar su liquidación de obra dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra; por lo que, el plazo que establezca la Entidad para desarrollar la liquidación de obra no debería ser menor a lo establecido por el Reglamento, siendo potestad del contratista, presentar su liquidación en un plazo menor.

  Ante lo cual, el Comité de Selección no acogió ambas observaciones; precisando entre otros aspectos que, el área usuaria ha definido que el plazo de ejecución del

servicio tendrá una duración de 270 días calendario, que incluirán 240 días para la revisión del expediente y supervisión de la obra, y 30 días para la liquidación de contrato de obra y liquidación de contrato de supervisión; dado que tiene las competencias y prerrogativas para definir dicho plazo, como mejor conocedora de las necesidades de la Entidad.

En ese contexto, y teniendo en cuenta lo cuestionado por el recurrente, respecto a la absolución señalada en el párrafo precedente, la Entidad mediante INFORME N° 1115-2025-MDSM-SGEIP/JCCQ[6], señaló lo siguiente:

> *"**Consulta y/u observación N° 3***
> *(...)*
> *Asimismo, se precisa que la liquidación de supervisión de obra se realizará conforme a los plazos establecidos en el artículo 170 del RLCE; por lo tanto, con ocasión de las Bases Integradas, este despacho adecuará el Plazo de Prestación del Servicio de Consultoría de Obra,(...) Sistema de Contratación y Servicios que prestará el Supervisor:*
>
> ***Capítulo III***
>
> ***11. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO***
>
> *La prestación de los servicios tendrá una duración de Trescientos (300) días calendarios, contados a partir de la fecha en que se expide la orden de inicio por parte de la Municipalidad Distrital de San Marcos. El plazo del servicio es como sigue:*
>
> - ***Supervisión de la Ejecución de la Obra 240 días calendario.***
> - ***Liquidación del Contrato de Obra 60 días calendario***.
>
> *(...)*
>
> ***8. SERVICIOS QUE PRESTARÁ EL SUPERVISOR***
> *(...)*
> *III. ACTIVIDADES DE RECEPCIÓN DE LA OBRA, INFORME FINAL, ELABORACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO ~~Y PRESENTACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE SUPERVISIÓN~~ DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:*
> *(...)*
> *~~ACTIVIDADES DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN~~*
>
> *~~1. Presentar la liquidación de su Contrato dentro de los quince (15) días posteriores de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato. La entidad se pronuncia dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida, de no hacerlo se da por aprobada la liquidación presentada.~~*
>
> *~~2. De no existir observación en la liquidación presentada por el supervisor estas deben ser levantadas en el plazo máximo estipulado en el Artículo 170 del Reglamento de TUO de la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado.~~*
>
> *~~3. Toda discrepancia respecto a la liquidación se resolverá según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en el artículo 170 del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado~~.*
> *(...)*

[6] Remitido mediante Trámite Documentario N° 2025-29579928-HUARAZ de fecha 21 de marzo de 2025.

13. SISTEMA DE CONTRATACIÓN

El sistema de contratación considerado para el presente proceso es el de un esquema MIXTO (tarifas y suma alzada), precisándose que en concordancia con el literal "d" del Artículo 35° del Reglamento de TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, el postor formula su oferta proponiendo tarifas en base al tiempo estimado o referencial para la ejecución de la prestación contenido en los documentos del procedimiento y que se valoriza en relación a su ejecución real. Los pagos se basan en tarifas, las tarifas incluyen costos directos, cargas sociales, tributos, gastos generales y utilidades.

El sistema de tarifas se aplicará a la etapa de Supervisión de Obra y el sistema a suma alzada se aplicará a la etapa de liquidación del contrato de obra.
(...)
15. FORMA DE PAGO Y CONFORMIDAD
(...)
- *LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA*

1. El consultor presentará la liquidación del contrato de supervisión de obra dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato. La Entidad se pronuncia dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida, de no hacerlo se da por aprobada la liquidación presentada.

2. De no existir observación en la liquidación presentada por el supervisor estas deben ser levantadas en el plazo máximo estipulado en el Artículo 170 del Reglamento de TUO de la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado.

3. Toda discrepancia respecto a la liquidación se resolverá según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en el artículo 170 del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.
(...)
Consulta y/u observación N° 4
(...)
*En virtud a lo solicitado, **se aprecia que, el contratista presentará su liquidación del contrato de obra dentro de un plazo de 60 días calendario, conforme a lo establecido en el artículo 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**; por lo que con ocasión de las Bases Integradas, este despacho modificará el Plazo de Prestación del Servicio de Consultoría de Obra, de la siguiente manera:*
(...)
11. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO

La prestación de los servicios tendrá una duración de Trescientos (300) días calendarios, contados a partir de la fecha en que se expide la orden de inicio por parte de la Municipalidad Distrital de San Marcos. El plazo del servicio es como sigue:

- ***Supervisión de la Ejecución de la Obra 240 días calendario.***
- ***Liquidación del Contrato de Obra 60 días calendario**."*

(El subrayado y resaltado es agregado)

Asimismo, mediante la CARTA N° 13-2025-MDSM/GAF/SGA[7], la Entidad señaló lo siguiente:

[7] Remitido mediante Trámite Documentario N° 2025-29579928-HUARAZ de fecha 21 de marzo de 2025.

"En relación a lo solicitado, con ocasión de la integración de las bases, se procederá adecuar el numeral 1.3 y 1.8 del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases, de la siguiente manera:

1.3. VALOR REFERENCIAL

(...)

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	*N° DE PERIODOS DE TIEMPO*	*PERÍODO O UNIDAD DE TIEMPO*	*TARIFA UNITARIA OFERTADA*	*TOTAL, OFERTA ECONÓMICA*
Supervisión de obra	*240*	*DÍAS*	*S/ 3,005.90*	*S/ 721,416.00*
Liquidación de obra	*60*	*DÍAS*		*S/ 53,867.72*
				S/ 775,283.72 *(Setecientos Setenta y Cinco Mil Doscientos Ochenta y Tres con 72/100 Soles)*

(...)

1.8 PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA

Los servicios de consultoría de obra materia de la presente convocatoria se prestarán en el plazo de TRESCIENTOS (300) DÍAS CALENDARIOS, contados a partir de la fecha en que se expide la orden de inicio por parte de la Municipalidad Distrital de San Marcos; en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	***PLAZO DE EJECUCIÓN***
Supervisión de obra	*240 días calendario*
Liquidación de contrato de obra	***60 días calendario***
TOTAL	*300 días calendario*

(...)".

(El subrayado y resaltado es agregado)

Al respecto, cabe señalar que, las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento de selección, establecen lo siguiente:

(...)

En el caso de supervisión de obras, cuando se haya previsto que las actividades comprenden además la liquidación del contrato de obra, ***se debe desagregar el monto correspondiente a ambas prestaciones, según el siguiente detalle:***

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	*N° DE PERIODOS DE TIEMPO*	*PERÍODO O UNIDAD DE TIEMPO*	*TARIFA REFERENCIAL UNITARIA*	*VALOR REFERENCIAL TOTAL*
Supervisión de obra				
Liquidación de obra				

(...)"

(El subrayado y resaltado es agregado)

De otro lado, los artículos 142, 170, 177 y 209 del Reglamento, señalan lo siguiente:

Artículo 142. Plazo de ejecución contractual
(...)
142.4. ***Cuando se haya previsto en el contrato de supervisión que las actividades comprenden la liquidación del contrato de obra****: i) el contrato de supervisión culmina en caso la liquidación sea sometida a arbitraje; ii) el pago por las labores hasta el momento en que se efectúa la recepción de la obra, es realizado bajo el sistema de tarifas mientras que la participación del supervisor en el procedimiento de liquidación es pagado empleando el sistema a suma alzada.*
(...)

Artículo 170. Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra

170.1. ***El contratista presenta a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato****. La Entidad se pronuncia respecto de dicha liquidación y notifica su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el contratista.*
(...)

Artículo 177.- Revisión del expediente técnico de obra.
Dentro de los quince (15) días calendario del inicio del plazo de ejecución de obra, para el caso de obras cuyo plazo sea menor o igual a ciento veinte (120) días y dentro de los treinta (30) días calendario para obras cuyo plazo sea mayor a ciento (120) días calendario, el contratista presenta al supervisor o inspector de obra, un informe técnico de revisión del expediente técnico de obra, que incluya entre otros, las posibles prestaciones adicionales, riesgos del proyecto y otros aspectos que sean materia de consulta. ***El supervisor o inspector dentro del plazo de siete (7) días calendario para obras con plazo menor o igual a ciento veinte (120) días y diez (10) días calendario para obras con plazo mayor a ciento veinte (120) días, eleva el informe técnico de revisión del expediente técnico de obra a la Entidad, con copia al contratista, adjuntando su evaluación, pronunciamiento y verificaciones propias realizadas como supervisión o inspección.***
(...)

Artículo 209.- Liquidación del Contrato de Obra
(...)
209.1. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, ***dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, de consentida la resolución del contrato de obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida****. (...).*
209.2. ***Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes****.*
209.3. ***En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, la Entidad ordena al supervisor o inspector la elaboración de la liquidación debidamente sustentada en el plazo previsto en el numeral 209.1, siendo los gastos a cargo del contratista****. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.*
(...).

(El subrayado y resaltado son agregados)

Adicionalmente, mediante la Opinión N° 113-2019/DTN y la Opinión N° 13-2012/DTN, la Dirección Técnico Normativa del OSCE concluye que:

*"**Opinión N° 113-2019/DTN***
"(...)
*2.1.1. En primer lugar, debe indicarse que, **una vez realizada la recepción de la obra, corresponde iniciar el procedimiento de liquidación del contrato de obra**, el mismo que debe considerar todos aquellos conceptos que incidan en el costo de la obra.*
(...)
*3.1 El plazo de ejecución de la supervisión debe estar vinculado a la duración de la obra supervisada -debido a la naturaleza accesoria que existe entre ambos contratos-, ello en virtud de que los trabajos ejecutados por el contratista de obra deben ser controlados de forma permanente; **por consiguiente, el inicio del plazo de ejecución de la supervisión de obra está vinculado al inicio del plazo de ejecución de la obra, así como su culminación está vinculada con la recepción de dicha obra; debiendo pagarse la tarifa respectiva hasta la culminación de las prestaciones contractuales del supervisor de obra, en función de su ejecución real**.*
(...)
*3.3 Cuando se haya previsto en el contrato de supervisión que las actividades del supervisor comprenden la liquidación del contrato de obra, para determinar el alcance de las prestaciones del supervisor vinculados a la liquidación de la obra, deberá atenderse a lo señalado en los términos de referencia del servicio, las Bases y el propio contrato de supervisión. Sin perjuicio de ello, es necesario resaltar que **cuando se haya previsto que las actividades del supervisor comprenden la liquidación de la obra, el referido contrato culmina en caso dicha liquidación sea sometida a arbitraje**.*
(...)

Opinión N° 13- 2012/ DTN
(...)
*"La normativa de contrataciones del Estado establece **como prestaciones propias del contrato de supervisión al control de la ejecución de la obra y a la participación del supervisor en el acto de recepción de obra**; no obstante, en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad una Entidad puede incluir la participación del supervisor durante la liquidación de la obra, siempre que se respete el límite establecido en el artículo 191 del Reglamento.*
(...)".

(El subrayado y resaltado son agregados)

De lo expuesto, se desprende que la normativa de contrataciones del Estado dispone que el *"contrato de supervisión de obra"* puede estar dividido en dos (2) prestaciones: **i)** Supervisión de obra (comienza con el inicio de la ejecución de obra y culmina con la recepción de obra) y debe estar bajo el sistema de tarifas; así como la **ii)** Liquidación de obra (inicia al día siguiente de la recepción de obra) y debe someterse al sistema de suma alzada; siendo de notar que, la liquidación del contrato de consultoría de obra o liquidación del contrato de supervisión, como lo establece la Entidad en el literal III del acápite 8 de los términos de referencia, se presenta después de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato, y sus plazos están regulados en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, la citada normativa otorga el derecho al contratista de presentar la liquidación de la obra dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor; por lo que, el plazo que establezca la Entidad para desarrollar la liquidación de obra no debería ser menor a lo establecido por el Reglamento.

Ahora bien, en atención a lo cuestionado por el recurrente, el Comité de Selección en coordinación con el Área Usuaria de la Entidad, siendo la responsable de la determinación de su requerimiento y, por ende, la mejor conocedora de sus necesidades, mediante los citados informes, decidió **rectificar** su posición vertida en el pliego absolutorio, precisando que el plazo total del servicio comprende, doscientos cuarenta (240) días calendario para la supervisión de ejecución de la obra; y, sesenta (60) días calendario para la liquidación de contrato de obra.

Asimismo, señaló que la liquidación de obra y la liquidación de la supervisión de obra se ajustará a los plazos establecidos en los artículos 209 y 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respectivamente; por lo que, dispuso adecuar el plazo de prestación del servicio de consultoría de obra, el sistema de contratación y el extremo relativo a los servicios que prestará el supervisor, a efectos de evitar confusión entre los potenciales postores.

Finalmente, cabe tener en cuenta que, de la revisión de la Estructura del Presupuesto de Consultoría de Obra, incluida en el acápite 12 del numeral 3.1 del Capítulo III previsto en la Sección Específica de las Bases de la Convocatoria, se aprecia que la misma contiene 2 etapas "Diagnóstico y Supervisión" y "Recepción y Liquidación"; no obstante, como ya se ha señalado en los dispositivos legales precedentes, la etapa de supervisión de obra comienza con el inicio de la ejecución de obra y culmina con la recepción de obra, por ende, las actividades de revisión del expediente de obra, incluido el diagnóstico y recepción de obra se encuentran contempladas en la etapa de "supervisión de obra".

En relación a ello, a través del citado INFORME N° 1115-2025-MDSM-SGEIP/JCCQ[8], la Entidad dispuso adecuar las etapas de la Estructura de Costos, precisando que, *"el postor deberá presentar su propuesta económica considerando la estructura de presupuesto de consultoría de obra el cual contempla dos etapas, el primero que es la contraprestación por la supervisión de obra, mientras que el segundo es la contraprestación por la participación en liquidación de obra",* y remitió dicho documento corregido, a efectos de ser publicado en las Bases Integradas Definitivas.

En ese sentido, considerando lo señalado en los párrafos precedentes, y dado que la pretensión del recurrente está orientada a que **i)** se suprima *"liquidación del servicio de consultoría de obra (liquidación de contrato de supervisión)",* como parte del plazo de ejecución de la consultoría de obra y **ii)** se corrija el plazo correspondiente a la etapa de liquidación de obra, conforme a lo establecido en el numeral 209.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y en la medida que, la Entidad mediante su informe técnico ha admitido ambos extremos solicitados por el recurrente; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento; por lo que, se emitirán las siguientes disposiciones al respecto:

[8] Remitido mediante Trámite Documentario N° 2025-29579928-HUARAZ, de fecha 21 de marzo de 2025.

- **<u>Se adecuará</u>** el contenido del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, según el siguiente detalle:

*"**1.3 VALOR REFERENCIAL***
(...)

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	*N° DE PERIODOS DE TIEMPO*	*PERÍODO O UNIDAD DE TIEMPO*	*TARIFA UNITARIA OFERTADA*	*TOTAL, OFERTA ECONÓMICA*
Supervisión de obra	*240*	*DÍAS*	*S/ 3,005.90*	*S/ 721,416.00*
Liquidación de obra	*~~30~~ 60*	*DÍAS*		*S/ 53,867.72*
				S/ 775,283.72 *(Setecientos Setenta y Cinco Mil Doscientos Ochenta y Tres con 72/100 Soles)*

(...)
1.8. PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA

Los servicios de consultoría de obra materia de la presente convocatoria se prestarán en el plazo de ~~DOSCIENTOS SETENTA (270)~~ TRESCIENTOS (300) DÍAS CALENDARIOS, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	***PLAZO DE EJECUCIÓN***
~~Revisión del expediente técnico y s~~Supervisión ~~de la ejecución~~ de obra	*240 días calendario*
Liquidación de contrato de obra ~~y liquidación de contrato de supervisión~~	*~~30~~ 60 días calendario*
TOTAL	*~~270~~ 300 días calendario*

(...)".

- **<u>Se adecuará</u>** el contenido del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, según el siguiente detalle:

*"**8. SERVICIOS QUE PRESTARÁ EL SUPERVISOR***
(...)
III. ACTIVIDADES DE RECEPCIÓN DE LA OBRA, INFORME FINAL. ELABORACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA ~~Y PRESENTACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE SUPERVISIÓN~~ DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:
(...)
~~ACTIVIDADES DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN~~

~~1. Presentar la Liquidación de su Contrato dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato. La entidad se pronuncia dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida, de no hacerlo se da por aprobada la liquidación presentada.~~

~~2. De no existir observación en la liquidación presentada por el supervisor estas deben ser levantadas en el plazo máximo estipulado en el Artículo 170 del Reglamento de TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.~~

3. ~~Toda discrepancia respecto a la liquidación se resolverá según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en el artículo 170 del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado~~.

(...)

11. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO

La prestación de los servicios tendrá una duración de ~~Doscientos Setenta (270)~~ Trescientos (300) días calendarios, ~~incluyendo el periodo de Revisión del Expediente y Supervisión de la ejecución de Obra, Recepción de Obra, Liquidación de Obra y Liquidación de Contrato de Supervisión,~~ contados a partir de la fecha en que se expida la orden de inicio por partes de la Municipalidad Distrital de San Marcos. El plazo del servicio es como sigue:

- ~~Revisión del Expediente y~~ *Supervisión de la ejecución de Obra: 240 ~~de~~ días calendario.*
- *Liquidación de Contrato de Obra: ~~y Liquidación del Contrato de Supervisión 30 de~~ 60 días calendario.*

~~*El inicio de la prestación del servicio se dará siempre que la ejecución de la obra se encuentre con CONTRATO SUSCRITO y/o cumpliéndose los actos de inicio de obra; de no cumplirse la condición establecida anteriormente, el inicio de la prestación del servicio se postergará hasta su cumplimiento. En caso para el inicio de la obra se presentasen las causales de diferir el inicio de la obra consideradas por el Artículo 152 del RLCE, el inicio del servicio se postergará hasta que se programe el inicio de la obra.*~~

~~*La supervisión iniciara sus actividades al empezar la ejecución de la obra, y durante todo el tiempo que demande el proceso de recepción y presentación del Informe Final.*~~

~~*La supervisión deberá estar presente en todos los actos del proceso de ejecución de la obra en la suscripción del Acta de recepción definitiva y la presentación a la Entidad del Informe Final y/o presentación de preliquidación de obra en caso de que el Contratista no presente su liquidación en el plazo de Ley.*~~

~~*En cuanto al plazo antes mencionado, este corresponde a la supervisión efectiva de la obra y las actividades posteriores a dicha culminación; Recepción y presentación del Informe Final, precisándose que el postor en su propuesta económica incluirá el cumplimiento de las actividades señaladas en el presente documento.*~~

~~*El inicio del plazo contractual de la Supervisión es el que resulte último en cualquiera de las siguientes posibilidades:*~~

- ~~*A partir del día siguiente de suscrito el contrato o*~~
- ~~*Inicio de la ejecución de la obra.*~~

~~*Ello es así dado que los plazos de la Supervisión están relacionados necesariamente con los plazos de ejecución de la obra. El plazo indicado comprende todos los alcances del servicio.*~~

~~*El servicio de supervisión cubrirá el Tiempo total de la obra y los plazos reglamentarios correspondientes para la recepción y liquidación de obra.*~~
(...)

12. COSTO DE CONSULTORÍA DE OBRA

ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DE CONSULTORÍA DE OBRA
GASTOS GENERALES
A.- ~~*DIAGNÓSTICO Y*~~ *SUPERVISIÓN DE LA OBRA*
(...)
B.- ~~*RECEPCIÓN Y*~~ *LIQUIDACIÓN DE LA OBRA*
(...)

(...)
13. SISTEMA DE CONTRATACIÓN

El sistema de contratación considerado para el presente proceso es el de un esquema MIXTO (tarifas y suma alzada), precisándose que en concordancia con el literal "d" del Artículo 35° del Reglamento de TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, el postor formula su oferta proponiendo tarifas en base al tiempo estimado o referencial para la ejecución de la prestación contenido en los documentos del procedimiento y que se valoriza en relación a su ejecución real. Los pagos se basan en tarifas, las tarifas incluyen costos directos, cargas sociales, tributos, gastos generales y utilidades.

~~*Los pagos se basan en TARIFAS para la Revisión del Expediente, la Supervisión de la ejecución de Obra y Recepción de obra; asimismo para la revisión de la Liquidación de Contrato de Obra y Liquidación de Contrato de Supervisión: El pago será cancelado bajo el sistema de SUMA ALZADA.*~~ *El sistema de tarifas se aplicará a la etapa de Supervisión de Obra y el sistema a suma alzada se aplicará a la etapa de Liquidación del contrato de obra.*
(...)
15. FORMA DE PAGO Y CONFORMIDAD
(...)
LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA:

1. *El consultor presentará la liquidación del contrato de supervisión de obra dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato. La entidad se pronuncia dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida, de no hacerlo se da por aprobada la liquidación presentada.*

2. *De no existir observación en la liquidación presentada por el supervisor estas deben ser levantadas en el plazo máximo estipulado en el Artículo 170 del Reglamento de TUO de la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado.*

3. *Toda discrepancia respecto a la liquidación se resolverá según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en el artículo 170 del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado."*

- **Se publicará** la Estructura de Presupuesto de Consultoría de obra remitida por la Entidad mediante INFORME N° 1115-2025-MDSM-SGEIP/JCCQ.

- Corresponderá al Titular de la Entidad **implementar** las directrices pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin de que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara, precisa y motivada todas las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas u observaciones permitiendo reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

- **Se deberá dejar sin efecto**, la absolución de las consultas y/u observaciones N° 3 y N° 4.

- **Se dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio, las Bases o informe técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y **el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos**, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 2: Respecto al "Garantía de fiel cumplimiento"

El participante **AMC INGENIEROS S.A.C** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 8, alegando que no se encuentra motivada, dado que el Comité de Selección no aclaró si el contratista consultor, en caso sea micro o pequeña empresa, podrá optar por ofrecer como garantía de fiel cumplimiento, la retención del 10% del monto del contrato, de conformidad con la normativa de contrataciones del Estado.

Por lo tanto, la pretensión del recurrente, se encuentra orientada a **que se aclare si en los contratos de consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas podrán reemplazar la garantía de fiel cumplimiento por la retención del (10%) del monto del contrato.**

Pronunciamiento

Es así que, mediante la consulta y/u observación N° 8, el participante AMC INGENIEROS S.A.C. solicitó confirmar que el contratista consultor en el caso que sea una Micro o Pequeña empresa, podrá optar por la retención del 10% del monto del contrato en lugar de una garantía de fiel cumplimiento, según lo establecido en el artículo 149.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en las Bases del presente procedimiento de selección.

Ante lo cual, el Comité de Selección precisó, entre otros aspectos, que se aceptará la retención del 10% del monto total como garantía de fiel cumplimiento, en concordancia con el artículo 3 de la Ley N° 32077 "Ley que Establece un Medio Alternativo de Garantías de Cumplimiento en los Procesos de Contratación Pública de las MYPE".

En ese contexto, y teniendo en cuenta lo cuestionado por el recurrente, respecto a la absolución señalada en el párrafo precedente, la Entidad mediante el INFORME N° 0722-2025-MDSM-SGEIP/JCCQ[9], señaló lo siguiente:

> *"Sobre el particular, **se precisa que; en efecto se podrá optar por la retención del 10% como garantía de fiel cumplimiento en concordancia con el inciso 149.4 del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**.*
>
> *149.4. En los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como en los contratos de consultoría en general, de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad. (...)".*

(El subrayado y resaltado es agregado)

Al respecto, cabe señalar que, las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento de selección, establecen lo siguiente:

> *"Importante*
> *(...)*
> *● **En los contratos de consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato, porcentaje que es retenido por la Entidad durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo, conforme lo establece el numeral 149.4 del artículo 149 del Reglamento y numeral 151.2 del artículo 151 del Reglamento**. Para dicho efecto los postores deben encontrarse registrados en el REMYPE, consignando en la Declaración Jurada de Datos del Postor (Anexo N° 1) o en la solicitud de retención de la garantía durante el perfeccionamiento del contrato, que tienen la condición de MYPE, lo cual será verificado por la Entidad en el link http://www2.trabajo.gob.pe/servicios-en-linea-2-2 opción consulta de empresas acreditadas en el REMYPE.*
> *(...)".*

Ahora bien, en atención a lo cuestionado por el recurrente, el Comité de Selección en coordinación con el Área Usuaria de la Entidad, siendo la responsable de la determinación de su requerimiento y, por ende, la mejor conocedora de sus necesidades, mediante el citado informe, decidió aceptar lo solicitado por el recurrente, precisando que se podrá optar por la retención del 10% como garantía de fiel cumplimiento, según lo establecido en el inciso 149.4 del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, advirtiéndole que, en concordancia con dicha declaración, la Entidad en las Bases Integradas ha incluido la "Nota" relativa a la garantía de fiel cumplimiento en el numeral 2.4 "Requisitos para perfeccionar el

[9] Remitido mediante Expediente N° 2025-0024778 de fecha 19 de febrero de 2025.

contrato" del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases del presente procedimiento.

En ese sentido, considerando lo señalado en los párrafos precedentes, y dado que la pretensión del recurrente está orientada a que se aclare si en los contratos de consultoría de obras que celebren las entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas podrán otorgar como garantía de fiel cumplimiento, la retención del (10%) del monto del contrato, conforme lo establece el numeral 149.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y en la medida que, la Entidad mediante su informe técnico confirmó lo solicitado por el recurrente; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento; por lo que, se emitirán las siguientes disposiciones al respecto:

- **Se deberá tomar en cuenta**, lo precisado por la Entidad en el INFORME N° 0722-2025-MDSM-SGEIP/JCCQ, como absolución de la consulta u observación N° 8.

- Corresponderá al Titular de la Entidad **implementar** las directrices pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin de que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara, precisa y motivada todas las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas u observaciones permitiendo reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

- **Se dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio, las Bases o informe técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y **el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos**, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 3: **Respecto a la "Forma de pago"**

El participante **AMC INGENIEROS S.A.C.** cuestionó la absolución de las consultas y/u observaciones N° 10, N° 11 y N° 12, alegando que **i)** la respuesta brindada por el Comité de Selección no ha sido correctamente absuelta, dado que no se corresponde con el extremo observado, **ii)** el pago de las valorizaciones de la consultoría de obra no se realiza proporcionalmente al plazo de ejecución, sino de acuerdo a la tarifa ofertada en la etapa de supervisión y a suma alzada en la liquidación de obra ,y que **iii)** la normativa de contrataciones no establece que el pago de la consultoría de obra sea proporcional al avance de la ejecución de la obra, si la supervisión no tomó las medidas correctivas, debe aplicarse la penalidad correspondiente por incumplimiento contractual, respectivamente.

Por lo tanto, la pretensión del recurrente, se encuentra orientada a solicitar **que se absuelva correctamente la consulta y/u observación N° 10, y se adecue la forma de pago, conforme a la normativa de contrataciones del Estado.**

Pronunciamiento

De la revisión del numeral 2.6 del Capítulo II y del acápite 15 del numeral 3.1 del Capítulo III, ambos de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

> *"**2.6 FORMA DE PAGO Y CONFORMIDAD***
>
> *La Municipalidad Distrital de San Marcos, deberá realizar todos los pagos de EL CONSULTOR por concepto de los servicios objeto del Contrato. Dichos pagos se efectuarán después de ejecutada la respectiva prestación, según lo indicado en el ART. 171° del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.*
>
> *Supervisión Directa de Obra y Recepción: **Los pagos se efectuarán mediante valorizaciones mensuales en forma proporcional al plazo de ejecución de la Obra**, correspondiendo el pago en base a los servicios efectivamente prestados, en concordancia con lo señalado en el presente término de referencia, teniendo en cuenta que el pago por las labores hasta el momento en que se efectúa la recepción de obra, debe ser realizado bajo el sistema de TARIFAS.*
>
> *Liquidación de Contrato de Obra y Liquidación de Contrato de Supervisión: El pago será cancelado bajo el sistema de SUMA ALZADA.*
>
> *La conformidad será otorgada por el área usuaria Sub Gerencia de ejecución de inversión pública - Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural - Municipalidad Distrital de San Marcos*
>
> - *Comprobante de Pago.*
> - *Copia del Contrato.*
> - *Cuenta CCI.*
>
> *(...)*
> ***15. FORMA DE PAGO Y CONFORMIDAD***
>
> *La Municipalidad Distrital de San Marcos, deberá realizar todos los pagos de EL CONSULTOR por concepto de los servicios objeto del Contrato. Dichos pagos se efectuarán después de ejecutada la respectiva prestación, según lo indicado en el ART. 171° del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.*
>
> *Supervisión Directa de Obra y Recepción: **Los pagos se efectuarán mediante valorizaciones mensuales en forma proporcional al plazo de ejecución de la Obra**, correspondiendo el pago en base a los servicios efectivamente prestados, en concordancia con lo señalado en el presente término de referencia, teniendo en cuenta que el pago por las labores hasta el momento en que se efectúa la recepción de obra, debe ser realizado bajo el sistema de TARIFAS.*
>
> *Liquidación de Contrato de Obra y Liquidación de Contrato de Supervisión: El pago será cancelado bajo el sistema de SUMA ALZADA.*
> *(...)*
> *Nota 01:*
> - *El porcentaje programado es en base a una adecuada ejecución de obra cumpliéndose con los avances programados.*

- ***El pago por tarifa mensual de la supervisión será siempre y cuando la obra tenga un avance dentro de lo programado, de existir retrasos por causas atribuibles al contratista, en donde la supervisión no demuestre haber tomado las medidas correctivas del caso, el pago de la supervisión será proporcional al avance del mes valorizado por el contratista***.
- *El número de entregables podrá ser reajustado en función al plazo efectivo a supervisar.*
- *Cuadro adecuado al Pronunciamiento N° 897-2018/OSCE-DGR del OSCE."*

(El subrayado y resaltado es agregado)

Es así que, con ocasión al pliego absolutorio de consultas y/u observaciones, se aprecia que mediante las consultas y/u observaciones N° 10, N° 11 y N° 12, el participante AMC INGENIEROS S.A.C., solicitó lo siguiente:

- **Mediante la consulta y/u observación N° 10**, se solicitó implementar un horario efectivo para alcanzar los documentos requeridos en el numeral 2.6 relativos a la forma de pago; ante lo cual, el Comité de Selección, precisó que la conformidad será otorgada por el área usuaria Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública - Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de San Marcos.

- **Mediante la consulta y/u observación N° 11**, se solicitó suprimir el extremo *"Los pagos se efectuarán mediante valorizaciones mensuales en forma proporcional al plazo de ejecución de la obra"* de la forma de pago, toda vez que, según refiere, el pago en la etapa de supervisión de obra es por tarifas hasta la recepción de la obra, y porque la normativa de contrataciones no menciona que el pago se efectuará en forma proporcional al plazo de la ejecución de la obra; ante lo cual, el Comité de Selección no acogió la observación, argumentando que el pago de tarifas se realizará en función de los días efectivos prestados por el consultor, lo cual está relacionado con el plazo efectivo de ejecución del proyecto, como se detalla en los términos de referencia.

- **Mediante la consulta y/u observación N° 12**, se solicitó suprimir el extremo *"El pago por tarifa mensual de la supervisión será siempre y cuando la obra tenga un avance dentro de lo programado, de existir retrasos por causas atribuibles al contratista, en donde la supervisión no demuestre haber tomado las medidas correctivas del caso, el pago de la supervisión será proporcional al avance del mes valorizado por el contratista"* de la forma de pago, toda vez que, según la normativa de contrataciones, el pago de la consultoría de obra no está sujeta al avance de la ejecución de la obra; ante lo cual, el Comité de Selección no acogió la observación, argumentando que una de las funciones del supervisor es cautelar el correcto y programado avance de la obra de manera directa y constante; por ende, no resulta posible suprimir dicha obligación de los términos de referencia.

En ese contexto, y teniendo en cuenta lo cuestionado por el recurrente, respecto a la absolución señalada en el párrafo precedente, la Entidad mediante la CARTA N° 13-2025-MDSM/GAF/SGA[10], señaló lo siguiente:

> *"**En relación a lo solicitado, con ocasión de la integración de bases, se procederá adecuar el numeral 2.6 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases**, de la siguiente manera:*
>
> ***2.6 FORMA DE PAGO***
>
> *La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en dos modalidades:*
>
> *Supervisión Obra: Los pagos por las labores y hasta el momento en que se efectúa la recepción de obra, debe ser realizado bajo el sistema de TARIFAS.*
>
> *Liquidación de Contrato de Obra: El pago será cancelado bajo el sistema de SUMA ALZADA.*
>
> *Dichos pagos se efectuarán después de ejecutada la respectiva prestación, según lo indicado en el ART. 171° del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.*
>
> *Los pagos a la Supervisión por el servicio de supervisión de obra, se efectuarán sobre el trabajo efectivamente prestado, mediante valorizaciones mensuales que serán calculados, multiplicando el "valor diario" por los días de prestación efectuada en el periodo, del monto correspondiente a la Supervisión durante la Obra de la estructura de costos de supervisión, sobre el cual se aplicarán los reajustes, amortizaciones de adelantos y retenciones por concepto de multas y otros.*
>
> *Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:*
>
> - *Informe del funcionario responsable de la sub Gerencia de Inversión Pública- Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de San Marcos.*
> - *Comprobante de Pago.*
> - *Copia del Contrato.*
> - *Cuenta CCI.*
>
> *Dicha documentación se debe presentar en mesa de partes presencial de la Municipalidad Distrital de San Marcos ubicado en Jr. Progreso N° 332, San Marcos- Huari- Ancash, en horario de atención de lunes a viernes de 8:00 am a 17: 00pm."*

Asimismo, mediante el INFORME N° 1115-2025-MDSM-SGEIP/JCCQ[11], la Entidad señaló lo siguiente:

> *"**En virtud a lo solicitado y con la finalidad de cumplir con los lineamientos establecidos en las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento de selección, se procede adecuar la forma de pago**, de la siguiente manera:*

[10] Remitido mediante Trámite Documentario N° 2025-29579928-HUARAZ, de fecha 21 de marzo de 2025.

[11] Remitido mediante Trámite Documentario N° 2025-29579928-HUARAZ de fecha 21 de marzo de 2025.

Capítulo III

15. FORMA DE PAGO Y CONFORMIDAD

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en dos modalidades:

Supervisión Obra: Los pagos por las labores y hasta el momento en que se efectúa la recepción de obra, debe ser realizado bajo el sistema de TARIFAS.

Liquidación de Contrato de Obra: El pago será cancelado bajo el sistema de SUMA ALZADA.

Dichos pagos se efectuarán después de ejecutada la respectiva prestación, según lo indicado en el ART. 171° del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

Los pagos a la Supervisión por el servicio de supervisión de obra, se efectuarán sobre el trabajo efectivamente prestado, ***mediante valorizaciones mensuales*** *que serán calculados, multiplicando el "valor diario" por los días de prestación efectuada en el periodo, del monto correspondiente a la Supervisión durante la Obra de la estructura de costos de supervisión, sobre el cual se aplicarán los reajustes, amortizaciones de adelantos y retenciones por concepto de multas y otros.*

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- *Informe del funcionario responsable de la sub Gerencia de Inversión Pública- Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de San Marcos.*
- *Comprobante de Pago.*
- *Copia del Contrato.*
- *Cuenta CCI.*

Dicha documentación se debe presentar en mesa de partes presencial de la Municipalidad Distrital de San Marcos ubicado en Jr. Progreso N° 332, San Marcos- Huari- Ancash, en horario de atención de lunes a viernes de 8:00 am a 17: 00pm.

La conformidad de pago del servicio de consultoría, se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública- Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de San Marcos."

Al respecto, las Bases Estándar aplicables al objeto de la contratación, establecen sobre la forma de pago, lo siguiente:

*"**2.7. FORMA DE PAGO***

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en [CONSIGNAR SI SE TRATA DE PAGO ÚNICO, PAGOS PARCIALES O PAGOS PERIÓDICOS, DE TRATARSE DE PAGOS PARCIALES O PAGOS PERIÓDICOS PRECISAR EL PORCENTAJE APLICABLE A CADA UNO DE ELLOS EN FUNCIÓN AL MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL O ***SEGÚN TARIFA EN EL CASO DE PROCEDIMIENTOS DE SUPERVISIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS O SUPERVISIÓN DE OBRAS CONVOCADOS BAJO EL SISTEMA DE CONTRATACIÓN DE TARIFAS****].*

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- ***Informe del funcionario responsable del [REGISTRAR LA DENOMINACIÓN DEL ÁREA RESPONSABLE DE OTORGAR LA CONFORMIDAD] emitiendo la conformidad de la prestación efectuada***.
- *Comprobante de pago.*
- *[CONSIGNAR OTRA DOCUMENTACIÓN NECESARIA A SER PRESENTADA PARA EL PAGO ÚNICO O LOS PAGOS PARCIALES O PERIÓDICOS, SEGÚN CORRESPONDA].*

Dicha documentación se debe presentar en [CONSIGNAR MESA DE PARTES O LA DEPENDENCIA ESPECÍFICA DE LA ENTIDAD DONDE SE DEBE PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN], sito en [CONSIGNAR LA DIRECCIÓN EXACTA]*."*

(El subrayado y resaltado es agregado)

Al respecto, cabe anotar que si bien el contrato de supervisión de obra es uno independiente del contrato de ejecución de obra (en la medida que cada uno constituye relaciones jurídicas distintas entre sí, respecto de la misma Entidad contratante), ambos se encuentran directamente vinculados, en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoriedad determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor.

Así, la naturaleza accesoria que representa el contrato de supervisión respecto del contrato de obra —la cual se origina en la obligación que tiene el supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución del contrato de obra— implica que el supervisor ejerza su actividad de control durante todo el plazo que dure la ejecución de la obra, incluso participando en el proceso de recepción de ésta y hasta la liquidación de obra (siempre que esto último lo contemple el propio contrato).

Sobre el particular, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 35 del Reglamento, tratándose de contratos de consultorías de obra y, en consecuencia, los de supervisión, se realizan bajo el sistema de tarifas cuando no puede conocerse con precisión el tiempo de prestación de servicio. En este caso, el postor formula su oferta proponiendo tarifas sobre la base del tiempo estimado o referencial -previsto en las bases- para la ejecución de la prestación a su cargo, la cual se valoriza en función a su ejecución real.

Dicho lo anterior, cabe resaltar que, mediante la Opinión N° 14-2022/DTN la Dirección Técnico Normativa del OSCE, sobre la forma de pago al supervisor de obra, precisó lo siguiente:

"Sobre este punto, cabe anotar que ésta Dirección Técnico Normativa ha señalado en anteriores Opiniones que, al no ser posible definir con precisión el plazo que se requerirá para supervisar la ejecución de una obra -debido a que dicho plazo se encuentra vinculado a la ejecución y recepción de la obra, y a las posibles variaciones de esta última-, ***la normativa de contrataciones del Estado establece que la supervisión se contrate y ejecute bajo el sistema de tarifas, siendo así que el pago correspondiente se realiza en función a la ejecución real del***

servicio de supervisión; esto es, se debe pagar la tarifa fija contratada *(horaria, diaria, mensual, etc.) hasta la culminación de las prestaciones del supervisor de obra.*

Ahora bien, es importante distinguir entre (i) el sistema de contratación y (ii) la periodicidad del pago. De esta manera, cuando se contemple el sistema de tarifas, ***la Entidad calcula el monto a pagar de acuerdo a lo efectivamente supervisado por el contratista, en base a la tarifa que este ofertó en su momento por el período o unidad de tiempo definido en los documentos del procedimiento de selección****. En cuanto a la periodicidad del pago, en virtud de ésta puede establecerse que cada cierto periodo (quincenal, mensual, trimestral, etc.) se valorice lo efectivamente ejecutado hasta ese momento y se efectúe el pago correspondiente por dichas prestaciones (****efectivamente ejecutadas****). Así, por ejemplo, el pago de la tarifa podría realizarse por un monto proporcional a ésta cuando se requiera pagar periodos inferiores a los previstos en el contrato (atendiendo a la ejecución real del servicio de supervisión).*

Por lo expuesto, se advierte que el pago correspondiente a la ejecución efectiva del servicio de supervisión, contratado bajo el sistema de tarifas, debe efectuarse empleando la tarifa contratada en función a la ejecución real de las prestaciones de supervisión y a la periodicidad establecida contractualmente; no siendo posible que la Entidad modifique tales condiciones de manera unilateral, toda vez que lo contrario implicaría desconocer las reglas definitivas del procedimiento y los términos contractuales, así como la naturaleza del propio sistema de contratación por tarifas".

(El subrayado y resaltado es agregado)

Ahora bien, en atención a lo cuestionado por el recurrente, el Comité de Selección en coordinación con el Área Usuaria de la Entidad, siendo la responsable de la determinación de su requerimiento y, por ende, la mejor conocedora de sus necesidades, mediante los citados informes, decidió **rectificar** su posición vertida en el pliego absolutorio, precisando el horario de atención de la mesa de partes presencial de la Entidad donde se deberá presentar la documentación de la forma de pago.

Asimismo, dispuso adecuar el contenido de la forma de pago, lo cual incluye suprimir los extremos en cuestión, que no se condicen con los lineamientos establecidos en las Bases Estándar y la citada normativa de contratación pública, lo cual resulta razonable en la medida que el presente procedimiento de selección se rige bajo el sistema de contratación mixto, siendo la supervisión de obra mediante el sistema de "tarifas" y la liquidación de obra a través del sistema de "suma alzada"; por lo tanto, corresponde que la supervisión sea contratada y ejecutada bajo el sistema de tarifas, **por lo que el pago correspondiente se realiza en función de la ejecución real del servicio de supervisión; es decir, se debe pagar la tarifa fija contratada, conforme lo establece la normativa de contratación pública**.

Por consiguiente, es necesario aclarar que si bien el contrato de supervisión de obra y el contrato de ejecución de obra están directamente vinculados debido a la naturaleza accesoria del primero respecto del segundo, el pago de las valorizaciones mensuales de la supervisión no está condicionado al avance de la obra por parte del contratista ejecutor, dado que, el pago correspondiente debe realizarse en función a la ejecución efectiva del servicio de supervisión, es decir, en función a la ejecución real de las prestaciones de supervisión y a la periodicidad establecida contractualmente.

En ese sentido, considerando lo señalado en los párrafos precedentes, y dado que la pretensión del recurrente está orientada a que se absuelva correctamente la consulta y/u observación N° 10 y se adecue la forma de pago conforme a la normativa de contrataciones del Estado; y en la medida que, la Entidad mediante sus informes técnicos ha admitido todos los extremos solicitados por el recurrente; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento; por lo que, se emitirán las siguientes disposiciones al respecto:

- **Se adecuará** el contenido del numeral 2.6 del Capítulo II previsto en la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, acorde al detalle siguiente:

> *"**2.6 FORMA DE PAGO Y CONFORMIDAD***
>
> ~~*La Municipalidad Distrital de San Marcos, deberá realizar todos los pagos de EL CONSULTOR por concepto de los servicios objeto del Contrato. Dichos pagos se efectuarán después de ejecutada la respectiva prestación, según lo indicado en el ART. 171° del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.*~~
>
> ~~*Supervisión Directa de Obra y Recepción: Los pagos se efectuarán mediante valorizaciones mensuales en forma proporcional al plazo de ejecución de la Obra, correspondiendo el pago en base a los servicios efectivamente prestados, en concordancia con lo señalado en el presente término de referencia, teniendo en cuenta que el pago por las labores hasta el momento en que se efectúa la recepción de obra, debe ser realizado bajo el sistema de TARIFAS.*~~
> *La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en dos modalidades:*
>
> *Supervisión Obra: Los pagos por las labores y hasta el momento en que se efectúa la recepción de obra, debe ser realizado bajo el sistema de TARIFAS.*
>
> *Liquidación de Contrato de Obra~~ y Liquidación de Contrato de Supervisión~~: El pago será cancelado bajo el sistema de SUMA ALZADA.*
>
> ~~*La conformidad será otorgada por el área usuaria Sub Gerencia de ejecución de inversión pública - Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural - Municipalidad Distrital de San Marcos*~~
>
> *Dichos pagos se efectuarán después de ejecutada la respectiva prestación, según lo indicado en el ART. 171° del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.*
>
> *Los pagos a la Supervisión por el servicio de supervisión de obra, se efectuarán sobre el trabajo efectivamente prestado, mediante valorizaciones mensuales que serán calculados, multiplicando el "valor diario" por los días de prestación efectuada en el periodo, del monto correspondiente a la Supervisión durante la Obra de la estructura de costos de supervisión, sobre el cual se aplicarán los reajustes, amortizaciones de adelantos y retenciones por concepto de multas y otros.*
>
> *Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:*

- *Informe del funcionario responsable de la sub Gerencia de Inversión Pública- Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de San Marcos.*
- *Comprobante de Pago.*
- *Copia del Contrato.*
- *Cuenta CCI.*

Dicha documentación se debe presentar en mesa de partes presencial de la Municipalidad Distrital de San Marcos ubicado en Jr. Progreso N° 332, San Marcos- Huari- Ancash, en horario de atención de lunes a viernes de 8:00 am a 17: 00pm.

La conformidad de pago del servicio de consultoría, se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública- Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de San Marcos."

- **Se adecuará** el contenido del acápite 15 del numeral 3.1 del Capítulo III previsto en la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, acorde al detalle siguiente:

15. FORMA DE PAGO Y CONFORMIDAD

~~*La Municipalidad Distrital de San Marcos, deberá realizar todos los pagos de EL CONSULTOR por concepto de los servicios objeto del Contrato. Dichos pagos se efectuarán después de ejecutada la respectiva prestación, según lo indicado en el ART. 171° del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.*~~

~~*Supervisión Directa de Obra y Recepción: Los pagos se efectuarán mediante valorizaciones mensuales en forma proporcional al plazo de ejecución de la Obra, correspondiendo el pago en base a los servicios efectivamente prestados, en concordancia con lo señalado en el presente término de referencia, teniendo en cuenta que el pago por las labores hasta el momento en que se efectúa la recepción de obra, debe ser realizado bajo el sistema de TARIFAS.*~~

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en dos modalidades:

Supervisión Obra: Los pagos por las labores y hasta el momento en que se efectúa la recepción de obra, debe ser realizado bajo el sistema de TARIFAS.

Liquidación de Contrato de Obra ~~*y Liquidación de Contrato de Supervisión*~~*: El pago será cancelado bajo el sistema de SUMA ALZADA.*

~~*Las valorizaciones mensuales tienen carácter de serán elaborados el último día de cada periodo y entregado por la Supervisión en los plazos establecidos, las mismas que serán revisadas por el funcionario designado por la Entidad.*~~

Dichos pagos se efectuarán después de ejecutada la respectiva prestación, según lo indicado en el ART. 171° del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

Los pagos a la Supervisión por el servicio de supervisión de obra se efectuarán sobre el

trabajo efectivamente prestado, mediante valorizaciones mensuales que serán calculados, multiplicando el "valor diario" por los días de prestación efectuada en el periodo, del monto correspondiente a la Supervisión durante la Obra de la estructura de costos de supervisión, sobre el cual se aplicarán los reajustes, amortizaciones de adelantos y retenciones por concepto de multas y otros.

~~*Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el Supervisor, se realizarán en forma mensual al cierre de la valorización y presentación de su informe mensual.*~~

~~*El costo del servicio de SUPERVISIÓN será cancelado en armadas prefijadas de acuerdo al estricto cumplimiento de lo requerido en el presente documento y a la presentación y conformidad de los siguientes entregables.*~~

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- *Informe del funcionario responsable de la sub Gerencia de Inversión Pública-Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de San Marcos.*
- *Comprobante de Pago.*
- *Copia del Contrato.*
- *Cuenta CCI.*

Dicha documentación se debe presentar en mesa de partes presencial de la Municipalidad Distrital de San Marcos ubicado en Jr. Progreso N° 332, San Marcos-Huari- Ancash, en horario de atención de lunes a viernes de 8:00 am a 17: 00pm.

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el supervisor de la obra en coordinación con el área usuaria de Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública - Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural - Municipalidad Distrital de San Marcos,

~~*De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.*~~
~~*(…)*~~
~~*Nota 01:*~~

- ~~*El porcentaje programado es en base a una adecuada ejecución de obra cumpliéndose con los avances programados.*~~
- ~~*El pago por tarifa mensual de la supervisión será siempre y cuando la obra tenga un avance dentro de lo programado, de existir retrasos por causas atribuibles al contratista, en donde la supervisión no demuestre haber tomado las medidas correctivas del caso, el pago de la supervisión será proporcional al avance del mes valorizado por el contratista.*~~
- ~~*El número de entregables podrá ser reajustado en función al plazo efectivo a supervisar.*~~
- ~~*Cuadro adecuado al Pronunciamiento N° 897-2018/OSCE-DGR del OSCE.*~~*"*

- Corresponderá al Titular de la Entidad **<u>implementar</u>** las directrices pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin de que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara, precisa y motivada todas las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas u observaciones permitiendo reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

- **<u>Se deberá dejar sin efecto</u>**, la absolución de las consultas y/u observaciones N° 10, N° 11 y N° 12 del pliego.

- **<u>Se dejará sin efecto y/o ajustará</u>** todo extremo del pliego absolutorio, las Bases o informe técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y **el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos**, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 4 **Respecto a la "Experiencia del Ingeniero Especialista Ambiental"**

El participante **AMC INGENIEROS S.A.C.** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 19, alegando que la respuesta del Comité de Selección no aclara o sustenta por que los cargos propuestos correspondientes a distintas denominaciones de especialistas ambientales según el tipo de obra, para el personal clave "Ingeniero Especialista Ambiental" no cumplirían con la experiencia técnica necesaria para el adecuado desarrollo del servicio de consultoría de obra.

Por lo tanto, la pretensión del recurrente consiste en que **<u>se amplíe la experiencia del Ingeniero Especialista Ambiental en "*ejecución y/o supervisión y/o inspección de obras en general, ocupando los cargos de Ingeniero y/o Responsable y/o Coordinador y/o especialista y/o supervisor y/o Jefe en/de: Ambiental y/o Ambientalista y/o Especialista Ambiental y/o Medio ambiente y/o Medio ambiente y seguridad y/o Seguridad y Medio ambiente y/o Seguridad, salud ocupacional y ambiente y/o Impacto ambiental y/o Evaluaciones de impacto ambiental y/o Ambiental y de seguridad y/o Medio ambiente y seguridad y/o Ambiental y seguridad y/o Medio ambiente, seguridad y ocupacional y/o Medio ambiente y seguridad y/o Medio ambiente y seguridad de obra, Ambiental senior y/o Evaluación ambiental y/o Estudio de impacto ambiental y/o Ambiental de obras viales, SSOMA*</u>"**.

Pronunciamiento

De la revisión del literal B.2. "Experiencia del personal clave" del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

21. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
(...)
B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE
(...)
Requisitos:

Plantel Profesional Clave		
Cargo	***Profesión***	***Experiencia***
(...)	*(...)*	*(...)*
INGENIERO ESPECIALISTA AMBIENTAL	*Ingeniero Ambiental y/o Ing. Ambiental y de Recursos Naturales y/o Ingeniero Civil*	*Con Treinta y Seis (36) meses, efectivos de experiencia como:* ***Especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente ambiental y/o ambientalista en: Mitigación ambiental o ambientalista o monitoreo y mitigación ambiental o impacto ambiental o medio ambiente en la Ejecución y/o Supervisión de obras en general*** *del personal clave requerido como, ING. ESPECIALISTA AMBIENTAL, que se computa desde la colegiatura.*

(...)".

(El subrayado y resaltado es agregado)

Es así que mediante la consulta y/u observación N° 19 el participante AMC INGENIEROS S.A.C., solicitó considerar la experiencia en "*ejecución y/o supervisión y/o inspección de obras en general, ocupando los cargos de Ingeniero y/o Responsable y/o Coordinador y/o especialista y/o supervisor y/o Jefe en/de: Ambiental y/o Ambientalista y/o Especialista Ambiental y/o Medio ambiente y/o Medio ambiente y seguridad y/o Seguridad y Medio ambiente y/o Seguridad, salud ocupacional y ambiente y/o Impacto ambiental y/o Evaluaciones de impacto ambiental y/o Ambiental y de seguridad y/o Medio ambiente y seguridad y/o Ambiental y seguridad y/o Medio ambiente, seguridad y ocupacional y/o Medio ambiente y seguridad y/o Medio ambiente y seguridad de obra, Ambiental senior y/o Evaluación ambiental y/o Estudio de impacto ambiental y/o Ambiental de obras viales, SSOMA*" para el profesional que desempeñará el cargo de "Ingeniero Especialista Ambiental".

Ante lo cual, el Comité de Selección no acogió la observación, argumentando, entre otros aspectos, que el área usuaria, por ser la que mejor conoce los perfiles profesionales requeridos para la ejecución de la consultoría de obra, establece la experiencia que debe acreditar el plantel profesional clave y que el requerimiento se ha determinado considerando las características y exigencias de la consultoría de obras similares vinculadas al objeto de la convocatoria.

En ese contexto, y teniendo en cuenta lo cuestionado por el recurrente, respecto a la absolución señalada en el párrafo precedente, la Entidad mediante el INFORME N° 1115-2025-MDSM-SGEIP/JCCQ[12], señaló lo siguiente:

"(...)
El área usuaria, al ser la más conocedora de los perfiles profesionales requeridos para la ejecución de la consultoría de obra, establece la experiencia que debe acreditar el plantel profesional clave. Este requerimiento se determina considerando las características y exigencias de la consultoría de obras similares vinculadas al objeto de la convocatoria, garantizando así que los profesionales designados cuenten con la experiencia técnica necesaria para el adecuado desarrollo del servicio de consultoría de obra.

Asimismo, cabe señalar que la Entidad debe aceptar las diferentes denominaciones utilizadas para acreditar la carrera profesional requerida, aun cuando no coincida literalmente con aquella prevista en los requisitos de calificación (por ejemplo, Ingeniería Ambiental, Ingeniería en Gestión Ambiental, Ingeniería y Gestión Ambiental u otras denominaciones).

Bajo las consideraciones antes descritas y al amparo de lo prescrito el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones:

> *(...) el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.*

Bajo dichas consideraciones fácticas y legales, este despacho en calidad de área usuaria, acoge de manera parcial la observación del participante, por ende, con ocasión de integración de las bases, se procederá a ampliar la experiencia del Ingeniero especialista ambiental; de la siguiente manera:

Capítulo III
21. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

Plantel Profesional Clave		
Cargo	***Profesión***	***Experiencia***
(...)	*(...)*	*(...)*
INGENIERO ESPECIALISTA AMBIENTAL	*Ingeniero Ambiental y/o Ing. Ambiental y de Recursos Naturales y/o Ingeniero Civil*	*Con Treinta y Seis (36) meses, efectivos de experiencia como: Especialista y/o Ingeniero y/o Supervisor y/o Jefe y/o responsable y/o residente ambiental y/o ambientalista en: Mitigación ambiental o ambientalista o impacto ambiental o medio ambiente* ***o seguridad y medio ambiente o SSOMA*** *en la Ejecución y/o Supervisión de obras en general del personal clave requerido como, ING. ESPECIALISTA AMBIENTAL, que se computa desde la colegiatura.*

(...)".

(El subrayado y resaltado es agregado)

[12] Remitido mediante Trámite Documentario N° 2025-29579928-HUARAZ, de fecha 21 de marzo de 2025.

Al respecto, cabe señalar que el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establece que el área usuaria de la Entidad es la responsable de la elaboración del requerimiento (en el caso de servicios, los términos de referencia y requisitos de calificación), debiendo éste contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse aquella, lo cual incluye la experiencia del personal requerido.

Ahora bien, en relación al tenor de lo cuestionado por el recurrente, es importante destacar que la Entidad, en su calidad de responsable de la adecuada formulación del requerimiento, a través de su informe técnico posterior, adoptó la decisión de **rectificar** lo absuelto en el pliego absolutorio, precisando que se aceptará diversas denominaciones utilizadas para acreditar la experiencia profesional requerida, aunque no coincidan literalmente con la indicada en los requisitos de calificación. Asimismo, consideró ampliar la experiencia del Ingeniero Especialista Ambiental, incluyendo su experiencia en *"seguridad y medio ambiente o SSOMA"*, conforme a lo solicitado.

Por otra parte, de lo expuesto, cabe tener en cuenta que, si bien la Entidad ha acogido parcialmente la inclusión de la experiencia propuesta por el recurrente; no obstante, se aprecia que -asimismo- ha suprimido el extremo relativo a la experiencia en *"monitoreo y mitigación ambiental"* del Ingeniero Especialista Ambiental, a pesar que dicho extremo no fue cuestionado por ninguno de los participantes del procedimiento. Por lo que, dicha modificación no deberá ser tenida en cuenta para la integración de las Bases, máxime considerando que, dicha supresión podría afectar la pluralidad de proveedores obtenida durante la indagación de mercado, al eliminar una opción de acreditación de la experiencia de dicho personal.

En ese sentido, considerando lo señalado en los párrafos precedentes, y dado que la pretensión del recurrente está orientada a que se amplíe la experiencia del Ingeniero Especialista Ambiental en "*ejecución y/o supervisión y/o inspección de obras en general, ocupando los cargos de Ingeniero y/o Responsable y/o Coordinador y/o especialista y/o supervisor y/o Jefe en/de: Ambiental y/o Ambientalista y/o Especialista Ambiental y/o Medio ambiente y/o Medio ambiente y seguridad y/o Seguridad y Medio ambiente y/o Seguridad, salud ocupacional y ambiente y/o Impacto ambiental y/o Evaluaciones de impacto ambiental y/o Ambiental y de seguridad y/o Medio ambiente y seguridad y/o Ambiental y seguridad y/o Medio ambiente, seguridad y ocupacional y/o Medio ambiente y seguridad y/o Medio ambiente y seguridad de obra, Ambiental senior y/o Evaluación ambiental y/o Estudio de impacto ambiental y/o Ambiental de obras viales, SSOMA*"; y en la medida que, la Entidad mediante su informe técnico aceptó incorporar parcialmente la experiencia propuesta; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER PARCIALMENTE** el presente cuestionamiento; por lo que, se emitirán las siguientes disposiciones al respecto:

- **<u>Se adecuará</u>** el contenido del literal B.2 del Capítulo III previsto en la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, acorde al detalle siguiente:

"(...)
B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE
(...)
Requisitos:

Plantel Profesional Clave		
Cargo	***Profesión***	***Experiencia***
(...)	*(...)*	*(...)*
INGENIERO ESPECIALISTA AMBIENTAL	*Ingeniero Ambiental y/o Ing. Ambiental y de Recursos Naturales y/o Ingeniero Civil*	*Con Treinta y Seis (36) meses, efectivos de experiencia como: Especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente ambiental y/o ambientalista en: Mitigación ambiental o ambientalista o monitoreo y mitigación ambiental o monitoreo y mitigación ambiental o impacto ambiental o medio ambiente o seguridad y medio ambiente o SSOMA en la Ejecución y/o Supervisión de obras en general del personal clave requerido como, ING. ESPECIALISTA AMBIENTAL, que se computa desde la colegiatura.*

(...)".

- **Se deberá tener en cuenta**[13] que la Entidad debe valorar de manera integral los documentos presentados para acreditar la experiencia del plantel profesional. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del cargo o puesto no coincida literalmente con aquella prevista en los requisitos de calificación, se deberá validar la experiencia si las actividades que realizó el profesional corresponden con la función propia del cargo o puesto requerido.

- Corresponderá al Titular de la Entidad **implementar** las directrices pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin de que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara, precisa y motivada todas las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas u observaciones permitiendo reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

- **Se deberá dejar sin efecto**, la absolución de la consulta y/u observación N° 19 del pliego.

- **Se dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio, las Bases o informe técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y **el Informe**

[13] Resulta pertinente precisar que la presente disposición deberá tenerse en cuenta en la etapa correspondiente, no siendo necesario su integración en las Bases.

Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 5 **Respecto a la "Definición de servicios de consultoría de obras similares"**

El participante **AMC INGENIEROS S.A.C.** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 21, alegando que la normativa de contrataciones del Estado no establece que la definición de servicios de consultoría de obras sean iguales al objeto de la convocatoria, pero sí que tengan características similares a la obra que se pretende realizar; por lo que es necesario que el Comité de Selección, atendiendo a la naturaleza de la obra objeto de la convocatoria, incluya dentro de las bases qué características serán consideradas, a efectos de verificar la experiencia en obras similares.

Asimismo, señaló que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) clasifica las carreteras en tres tipos: nacionales, departamentales o regionales y vecinales o rurales, diferenciándose principalmente por el volumen de tráfico y el dimensionamiento, pero manteniendo similitudes con los caminos vecinales, en cuanto a funcionalidad, accesibilidad y diseño; por ello, el Ministerio de Transporte y Comunicaciones tiene un manual de carreteras aplicable a todas las categorías, el cual no hace diferencia por la clasificación realizada de la carretera, lo que hace que tanto ejecutores como consultores estén capacitados para trabajar en cualquiera de ellas.

Por lo tanto, la pretensión del recurrente se encuentra orientada a solicitar que **se amplíe la definición de servicios de consultoría de obras similares a *"Supervisiones de obras de Creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o ampliación de carreteras"***.

Pronunciamiento

De la revisión del literal C del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

> *"**21. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN***
> ***(...)***
> ***C. EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD***
> *(...)*
> *Se consideran servicios de consultoría de obras similares a los siguientes: **creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o ampliación de caminos vecinales**."*

(El subrayado y resaltado es agregado)

Es así que, mediante la consulta y/u observación N° 21, el participante **AMC INGENIEROS S.A.C.** solicitó ampliar la definición de servicios de consultoría de obras similares a *"Supervisiones de obras de creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o ampliación de carreteras"*, toda vez que, según refiere limitar la

citada definición únicamente a caminos vecinales, restringe la competencia, ya que excluye a los postores con experiencia en supervisión de carreteras, lo cual incluye una red vial. Asimismo, destacó que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones clasifica las carreteras en tres tipos (nacional, departamental o regional y vecinal o rural) y que mediante Manual EG-2013, aprobado por Resolución Directoral Nº 22-2013-MTC/14, se establece especificaciones técnicas aplicables a todo tipo de carretera.

Ante lo cual, el Comité de Selección, no acogió la observación, argumentando, entre otros aspectos, que, aunque se ha limitado a incluir tipos de consultorías de obras basados a caminos vecinales, no obstante, incluir consultoría de carreteras, no abordaría adecuadamente al objeto de la convocatoria, debido a sus requerimientos y características particulares.

En ese contexto, y teniendo en cuenta lo cuestionado por el recurrente, respecto a la absolución señalada en el párrafo precedente, la Entidad mediante INFORME N° 1115-2025-MDSM-SGEIP/JCCQ[14], señaló lo siguiente:

> *"(...)*
> *Ahora bien, del análisis de la observación del participante, éste solicita se amplíe el concepto de servicio de consultoría de obras similares, a carreteras.*
>
> *En este sentido, se subraya que la obra en cuestión tiene un enfoque comunitario, con diseños flexibles y accesibles que promueven la interacción social y el desarrollo de diversas actividades, priorizando siempre la sostenibilidad y la seguridad.*
>
> ***Generalmente, las carreteras son más amplias y presentan un diseño formal y regulado, con señalización, carriles y, a menudo, pavimentación. En contraste, los caminos vecinales son más estrechos y menos formales. Además, las carreteras forman parte de la red vial nacional o regional, mientras que los caminos vecinales son vías locales que conectan comunidades más pequeñas y suelen ser mantenidos por gobiernos locales o comunitarios****.*
>
> ***Las diferencias en diseño, función y requerimientos técnicos son marcadas. Los materiales y técnicas de construcción de carreteras son distintos a los de caminos vecinales, incluyendo la calidad del asfalto y el tipo de drenaje, que pueden no ser necesarios en vías de menor tráfico. Asimismo, los profesionales involucrados en proyectos de carreteras suelen tener experiencia en consultorías de gran envergadura, mientras que la consultoría de caminos vecinales puede requerir un enfoque más centrado en las necesidades locales y la participación comunitaria****.*
>
> *De acuerdo al* ***Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura, un camino se define como una vía rural para la circulación de vehículos, peatones y animales, mientras que una carretera es una vía fuera del ámbito urbano destinada exclusivamente a vehículos****.*
>
> *Por lo tanto, no es adecuado considerar la consultoría de caminos vecinales como equivalente a la consultoría de carreteras, debido a las significativas diferencias en normativa técnica, complejidad estructural y requerimientos de diseño. Las carreteras requieren un análisis más detallado en términos de carga de tráfico, normas de seguridad vial y estándares de durabilidad y sostenibilidad, de acuerdo con las normativas nacionales e internacionales. Además, las metodologías de construcción y los materiales utilizados en carreteras son más sofisticados y*

[14] Remitido mediante Trámite Documentario N° 2025-29579928-HUARAZ de fecha 21 de marzo de 2025.

exigen mayores niveles de especialización en ingeniería civil. En contraste, los caminos vecinales, al ser infraestructuras de menor escala y tráfico, están sujetos a regulaciones que priorizan la economía y funcionalidad, lo que implica que las competencias y enfoques necesarios para su consultoría son distintos y no comparables a los de las carreteras. Por lo tanto, clasificar ambos servicios como "obras similares" carece de fundamento técnico y normativo, lo que podría resultar en una gestión y ejecución inadecuadas de proyectos que presentan sus propias particularidades y desafíos.

Por estas razones, aunque un consultor especializado en carreteras tenga la capacidad técnica para trabajar en caminos vecinales, las diferencias en contexto, requisitos y expectativas pueden hacer que no sea el más adecuado para este tipo de proyectos,
Además, es importante destacar que las consultorías de obras que se consideran similares suelen compartir aspectos como funcionalidad, accesibilidad y diseño, los cuales no se presentan de la misma manera en las carreteras.

En consecuencia, tras un análisis detallado de la observación relacionada con la funcionalidad de la consultoría de obra objeto de contratación, esta área usuaria, en conformidad con lo establecido en el literal a del Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, ha decidido acoger parcialmente la observación con el objetivo de no limitar la participación de posibles postores,

Considerando lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, se establece que:

(...) el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe incluirse en dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones son aprobadas por el área usuaria.
(...)"

(El subrayado y resaltado es agregado)

Ahora bien, en relación al tenor de lo cuestionado por el recurrente, es importante destacar que la Entidad, a través del mencionado informe técnico, **ratificó** su posición vertida en el pliego absolutorio, enfocándose en las diferencias que existe entre las carreteras y los caminos vecinales, según el siguiente detalle:

- Las carreteras son más amplias, presentan un diseño formal y regulado, con señalización, carriles y a menudo pavimentación, asimismo, forman parte de la red vial nacional o regional, no obstante, los caminos vecinales son vías locales que conectan comunidades pequeñas y suelen ser mantenidos por gobiernos locales o comunitarios.

- Las diferencias en materiales, técnicas de construcción y especialización profesional entre ambos tipos de infraestructura hacen que la consultoría de caminos vecinales no sea equivalente a la de carreteras, dado que estas requieren un análisis detallado de carga de tráfico, seguridad vial y estándares de durabilidad, mientras que los caminos vecinales priorizan la economía y funcionalidad.

- La clasificación de ambos servicios como "obras similares" carece de fundamento técnico y normativo, lo que podría resultar en una gestión y

ejecución inadecuadas de proyectos que presentan sus propias particularidades y desafíos.

- Asimismo, señaló que, aunque un consultor especializado en carreteras pueda tener la capacidad técnica para trabajar en caminos vecinales, las diferencias en contexto, requisitos y expectativas hacen que no sea el más adecuado para proyectos de menor escala y tráfico.

Sin embargo, no obstante lo anteriormente indicado por la Entidad, cabe señalar que, las Bases Estándar objeto de la presente contratación establecen, entre otros, el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad", en el cual se dispone que el postor deberá acreditar un monto facturado acumulado en contrataciones de servicios de consultoría de obra iguales o **similares** al objeto de la convocatoria durante los diez (10) años anteriores a la presentación de ofertas, **debiendo la Entidad establecer la definición de servicios de consultoría de obra similares**.

De otro lado, cabe precisar que, este Organismo Técnico Especializado ha indicado en diversas opiniones que la "experiencia" es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo[15]; es decir, por la habitual transacción del bien, servicio u obra que constituye el giro del negocio del proveedor en el mercado. Dicha experiencia genera valor agregado para su titular, incrementando sus posibilidades de acceso a los contratos con el Estado.

Por su parte, mediante la Opinión N° 014-2019/DTN, la Dirección Técnico Normativa determinó el término "similares", conforme al detalle siguiente:

> *"(...) Precisando lo anterior, resulta necesario indicar que se consideran bienes, servicios u obras "idénticos" a aquellos que comparten las mismas características, es decir, son iguales en todos sus aspectos; y, por tanto, sujetos de ser contratados bajo las mismas condiciones.*
>
> *Por su parte, se entenderá como bienes, servicios u obras **"similares"** a aquellos que guarden semejanza o parecido, es decir, que compartan ciertas características esenciales, referidas a su naturaleza, uso, función, entre otras; siendo susceptibles de contratarse en forma conjunta (...)".*

(El subrayado y resaltado es agregado)

En tal sentido, corresponde señalar que, la normativa de contrataciones del Estado dispone que la experiencia del postor en la especialidad en contrataciones de servicios de consultorios de obras se mide a través de su facturación, la cual puede acreditarse mediante (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, o cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago; **siendo responsabilidad de la Entidad determinar los servicios de consultorías de obras que resulten similares al objeto de convocatoria**

[15] Ver la Opinión N° 048-2019/DTN, entre otras.

en atención a que compartan ciertas características esenciales, referidas a su naturaleza, uso, función, entre otras.

Ahora bien, conforme a los argumentos expuestos por la Entidad en el informe técnico mencionado, se ratificó en mantener la definición de servicios de consultoría de obras similares en supervisión en *"caminos vecinales"*, precisando que, sería inapropiado ampliar dicha definición desde el punto de vista técnico y normativo, debido a las diferencias existentes entre los caminos vecinales y las carreteras.

Ahora bien, al respecto, resulta pertinente señalar que, el "Glosario de términos de uso frecuente en proyectos de infraestructura vial", aprobado por Resolución Directoral N° 02-2018-MTC/14, señala que una Red Vial Vecinal o Rural, está conformada por las **carreteras** que constituyen la red vial circunscrita al ámbito local, cuya función es articular las capitales de provincia con capitales de distrito, así como éstas entre sí, con centros poblados o zonas de influencia local y con las redes viales nacional y departamental o regional.

Por tanto, considerando que un *"camino vecinal"*, pertenece a la red vial vecinal o rural, efectivamente, es un tipo de carretera, y atendiendo a que una obra similar debe compartir características esenciales con el objeto de contratación, pero sin llegar a compartir la totalidad de sus características; resulta razonable que los servicios de consultorías de obras realizadas en carreteras sí formen parte de la definición de servicios de consultorías de obras similares.

Por lo que, no se advierte técnicamente la justificación de requerir únicamente experiencia en caminos vecinales, por lo que, se advierte que la Entidad **no ha brindado una justificación técnica suficiente**, a fin de limitar la experiencia de los postores a supervisión en caminos vecinales.

En consecuencia, la decisión de la Entidad de ratificar su requerimiento, no se sustenta de manera clara y objetiva en aspectos técnicos concretos de la supervisión de la obra, que justifiquen la necesidad de restringir la experiencia del postor en caminos vecinales, por lo cual, dicha definición no se ajusta a los lineamientos de las Bases Estándar y la Opinión N° 001-2017/DTN, relativa al concepto de "similares", por lo que, en virtud al Principio de Libertad de Concurrencia[16], corresponde admitirse la participación de potenciales oferentes que acrediten la experiencia obtenida en supervisión de obras realizadas en carreteras, siempre que cumplan con la definición de obra brindada por la Entidad.

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente estaría orientada a que se amplíe la definición de servicios de consultoría de obras similares a *"Supervisiones de obras de Creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o ampliación de carreteras"* y, en tanto, se modificará la referida definición de obras similares conforme los argumentos antes señalados; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento. En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se emitirán las siguientes disposiciones:

[16] Literal a) del artículo 2 de la Ley.

- **<u>Se adecuará</u>** el contenido del literal C del Capítulo III previsto en la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, acorde al detalle siguiente:

> *"**21. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN***
> *(...)*
> ***C. EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD***
> *(...)*
> *Se consideran servicios de consultoría de obras similares a los siguientes: Supervisiones de obras relacionadas con la creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o ampliación de: caminos vecinales y/o carreteras."*

- **<u>Se deberá tener en cuenta</u>**[17] que la Entidad debe valorar de manera integral los documentos presentados para acreditar la experiencia del postor en la especialidad. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados, la denominación del contrato, cargo o puesto no coincida literalmente con aquella prevista en los requisitos de calificación, se deberá validar la experiencia si las actividades que se realizaron se corresponden con las actividades propias del contrato a ejecutar, o del cargo o puesto requerido.

- Corresponderá al Titular de la Entidad **<u>implementar</u>** las directrices pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin de que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara, precisa y motivada todas las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas u observaciones permitiendo reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

- **<u>Se dejará sin efecto y/o ajustará</u>** todo extremo del pliego absolutorio, las Bases o informe técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y **el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos**, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre las supuestas irregularidades en la absolución de consultas y/u observaciones, a pedido de parte, y no representa la convalidación de ningún extremo de las Bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

---

[17] La presente disposición deberá ser considerada en la etapa correspondiente, no requiriendo su implementación en las Bases Integradas

3.1. Respecto de las Funciones y/o actividades del personal requerido para el servicio

De la revisión del personal requerido en la Estructura del Presupuesto de Consultoría de Obra consignado el numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

01.00	Personal técnico administrativo		
01.01	Sueldos y beneficios		
01.01.01	- Ingeniero Supervisor	1.00	8.00
01.01.03	- Ingeniero Especialista en Suelos y Pavimentos	1.00	8.00
01.01.04	- Ingeniero de Estructuras y Obras de Arte	1.00	8.00
01.01.04	- Ingeniero Especilista Ambiental	1.00	8.00
01.01.04	- Ingeniero Especialista en Seguridad y Salud en OBRA	1.00	8.00
01.01.05	- Ingeniero asistente técnico	1.00	8.00

Al respecto, las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento de selección, señalan lo siguiente:

> *"(...)*
> *d) Del personal*
> *Se debe consignar el personal necesario para la ejecución de la prestación, detallando su perfil mínimo y cargo, **así como las actividades a desarrollar**. Asimismo, se debe clasificar al personal clave para la ejecución de la consultoría de obra, esto es, aquél que resulta esencial para la ejecución de la prestación, como es el caso del jefe del proyecto para la elaboración del expediente técnico o supervisor de obra.*
> *(...)"*

(El resaltado y subrayado es agregado)

Ahora bien, de la información consignada por la Entidad en su requerimiento se advierte que la Entidad no consignó las funciones y/o actividades a desarrollar por parte del personal "Ingeniero Especialista en Suelos y Pavimentos", "Ingeniero de Estructuras y Obras de Arte", "Ingeniero Especialista Ambiental", "Ingeniero Especialista en Seguridad y Salud en Obra" e "Ingeniero Asistente Técnico", no obstante, a través del INFORME N° 1115-2025-MDSM-SGEIP/JCCQ[18], la Entidad precisó las funciones y/o actividades del personal previamente señalado.

En ese sentido, considerando lo expuesto y con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementarán las siguientes disposiciones:

- **Se incluirá** en el acápite 6 del numeral 3.1 del Capítulo III correspondiente a la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, el siguiente detalle:

> *"6. ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DE LA CONSULTORÍA*
>
> ~~*Sin exclusión de las obligaciones que correspondan al SUPERVISOR, conforme a los dispositivos legales vigentes y que son inherentes como tal, entre otros, la Supervisión y*~~

[18] Remitido mediante Trámite Documentario N° 2025-29579928-HUARAZ de fecha 21 de marzo de 2025.

~~*Control del expediente técnico y la ejecución de la Obra se compromete a:*~~

~~*a) Supervisar y controlar la ejecución de la obra, formulando oportunamente las recomendaciones, complementaciones y/o modificaciones,*~~
~~*b) El supervisor asumirá la responsabilidad total de la ejecución integral de la obra, verificando constante y oportunamente que los trabajos se ejecuten de acuerdo al expediente técnico aprobado cumpliendo con la Ley y su Reglamento de Contrataciones del Estado, Normas de Construcción, Normas Ambientales, Normas de Seguridad y Reglamentación vigente.*~~

A. DESCRIPCION DEL SERVICIO SOLICITADO
(...)
Funciones y/o actividades a Desarrollar

Personal Clave:

1. INGENIERO SUPERVISOR:

El supervisor debe exigir que en cada momento el Contratista Ejecutor de la Obra, disponga de los y personal suficiente para el cumplimiento del Cronograma de Obra, siendo esto independiente del número de profesionales y equipo ofertados o de su rendimiento. Sin exclusión de las obligaciones que corresponde al Ingeniero Supervisor, conforme a los dispositivos legales vigentes y que son inherentes como tal, entre otros, la supervisión y Control de esta obra se obliga a:

a. Revisar el Expediente Técnico de Obra (Estudios Definitivos) y formular oportunamente las recomendaciones, complementaciones y/o modificaciones que considere indispensables al Estudio, así como indicar los probables presupuestos adicionales y deductivos de la obra.
(...)
2. INGENIERO ESPECIALISTA EN SUELOS Y PAVIMIENTOS

- *Verificar, apoyar y fortalecer que los trabajos se realicen de acuerdo a los planos, especificaciones técnicas y normatividad vigente.*
- *Se encarga del control de calidad, verificando la buena ejecución de la obra y realizando ensayos de control de suelos y pavimentos de acuerdo al desagregado de supervisión del expediente técnico de obra.*
- *Verificar certificado de calibración de equipos a usarse.*
- *Verificar el certificado de calidad o fichas técnicas de materiales a usarse.*
- *Reportar y/o informar al Ingeniero Supervisor o al Consultor de la obra: las deficiencias, incidencias, mejoras, recomendaciones, etc. Referente a su especialidad.*

3. INGENIERO DE ESTRUCTURAS Y OBRAS DE ARTE

- *Verificar que el material y las estructuras se habiliten, que se coloquen, que se ejecuten; de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas, cumpliendo con los procedimientos técnicos y la normatividad vigente.*
- *Elaborar informes de valorización de obra, valorización de consultoría (supervisión) u otra documentación que sean necesarios tramitarlos a la entidad o a Provias descentralizado, referente a su especialidad.*
- *Reportar y/o informar al Ingeniero Supervisor o al consultor de Obra: las deficiencias, incidentes, mejoras, recomendaciones, etc. Referente a su especialidad.*

4. INGENIERO ESPECIALISTA AMBIENTAL

- *Verificar, apoyar y fortalecer que se trabaje con orden y limpieza, cuidando el medio ambiente, dando cumplimiento al plan de gestión ambiental y la normatividad vigente.*
- *Elaborar informes de valorización de obra, valorización de consultoría (supervisión) u otra documentación que sean necesarios tramitarlos a la entidad o a Provias descentralizados, referente a su especialidad.*
- *Reportar y/o informar al Ingeniero Supervisor o al Consultor de Obra: las deficiencias, incidentes, mejoras recomendaciones, etc. Referente a su especialidad.*

5. INGENIERO ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD EN OBRA

- *Verificar, apoyar y fortalecer que se trabaje con las medidas de prevención y seguridad, en cumplimiento con los planes de seguridad en el trabajo, plan de vigilancia de salud ocupacional, Plan de respuesta ante emergencias y la normatividad vigente.*
- *Elaborar informes de valorización de obra, valorización de consultoría (supervisión) u otra, documentación que sea necesarios tramitarlos a la entidad o a Provias descentralizados, referente a su especialidad,*
- *Reportar y/o informar al Ingeniero Supervisor o al consultor de obra; las deficiencias, incidentes, mejoras, recomendaciones, etc. Referente a su especialidad,*

Personal No Clave:

6. INGENIERO ASISTENTE TÉCNICO

- *Apoyar al ingeniero supervisor en la elaboración de los informes y otros documentos ya sea para presentar a la entidad o al consultor.*
- *Apoyar al ingeniero supervisor en la revisión de los informes y otros documentos necesarios para la supervisión.*
- *Otras funciones asignadas por el ingeniero supervisor."*

- **<u>Se dejará sin efecto y/o ajustará</u>** todo extremo del pliego absolutorio, las bases o Informe Técnico que se oponga a la disposición prevista en el párrafo anterior.

3.2. Respecto de las Otras penalidades

De la revisión del acápite 19 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

"19. PENALIDADES
(...)
B) Otras penalidades
En concordancia con el Artículo 163° del Reglamento

N°	***SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD***	***FORMA DE CALCULO***	***PROCEDIMIENTO***
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*

5	*Por no hacer cumplir a EL CONTRATISTA la colocación del cartel de obra en el mismo inicio de obra, según las medidas establecidos en el Expediente Técnico de Obra y diseño por LA ENTIDAD. Así mismo, cuando incumple la obligación de mantener el cartel de obra en **óptimas condiciones** durante la ejecución de la obra hasta la recepción de Obra, también se efectuará la penalidad.*	*(...)*	*(...)*
6	*No presentar a LA ENTIDAD dentro de 48 horas, computados desde el mismo día del inicio efectivo de la ejecución de la obra, el Calendario de Participación de Profesionales consignados en los gastos generales (personal clave, personal administrativo, de apoyo, **etc**.) de LA SUPERVISION, y de los diferentes planes, según cronograma de supervisión concordante con la ejecución de obra, de acuerdo a las partidas y metas del ETO.*	*(...)*	*(...)*
7	*Cuando incumpla con presentar a LA ENTIDAD, el original del certificado habilidad vigente del plantel profesional clave y de **otros que corresponda**.*	*(...)*	*(...)*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*
15	*No comunicar a LA ENTIDAD en el plazo de 48 horas, sobre eventos críticos en la obra (accidentes, enfermedades, manifestaciones, inconvenientes sociales, **etc.**), que afecte la Ruta Crítica de Ejecución de Obra, y/o informar de forma incompleta, errónea o incongruente.*	*(...)*	*(...)*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*
24	*Si como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, el comité de recepción advierte que la obra no se encuentra culminada.*	*1% al monto del contrato de supervisión*	*Según informe del comité de recepción de obra*

(...)".

Al respecto, las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento de selección, señalan lo siguiente:

"(...)

- *Según lo previsto en el artículo 190 del Reglamento, en este tipo de penalidades se deben incluir las siguientes:*

Otras penalidades			
N°	***Supuestos de aplicación de penalidad***	***Forma de cálculo***	***Procedimiento***
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*
3	*Si como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, el comité de recepción advierte que la obra no se encuentra culminada.*	*[INCLUIR LA FORMA DE CÁLCULO, QUE NO PUEDE SER MENOR A 1% NI MAYOR A 5%] al monto del contrato de supervisión.*	*Según informe del comité de recepción.*

(...)".

De lo expuesto se advierte que los supuestos correspondientes a las otras penalidades N° 5, N° 6, N° 7 y N° 15, contienen los términos *"óptimas condiciones"*, *"etc"*, *"otros que corresponda"* y *"etc"*, respectivamente; los cuales resultan subjetivos para determinar el supuesto al cual se aplicará dicha penalidad, debido a que, no se ha establecido el alcance de dichos términos.

Asimismo, se aprecia que, el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto contemplado en la la Penalidad N° 24 no se condice con los lineamientos establecidos en las citadas Bases Estándar.

En relación a ello, a través del INFORME N° 923-2025-MDSM-SGEIP/JCCQ[19] e INFORME N° 1115-2025-MDSM-SGEIP/JCCQ[20], la Entidad precisó el alcance del término *"óptimas condiciones"* de la penalidad N° 5, suprimió el término *"etc" y "otros que corresponda"* de las penalidades N° 6 y N° 7, asimismo, consideró reemplazar los términos "inconvenientes sociales" y "etc" por los términos "factores climatológicos o desastres naturales" de la Penalidad N° 15 y adecuó el procedimiento aplicable para la Penalidad N° 24, conforme a los lineamientos establecidos en las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento de selección.

En ese sentido, considerando lo expuesto y con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementarán las siguientes disposiciones:

- **<u>Se adecuará</u>** el contenido del acápite 19 del numeral 3.1 del Capítulo III, correspondiente a la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme a lo siguiente:

[19] Remitido mediante Expediente N° 2025-0033260 de fecha 7 de marzo de 2025.
[20] Remitido mediante Trámite Documentario N° 2025-29579928-HUARAZ de fecha 21 de marzo de 2025.

"19. PENALIDADES
(...)
B) Otras penalidades
En concordancia con el Artículo 163° del Reglamento

N°	***SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD***	***FORMA DE CALCULO***	***PROCEDIMIENTO***
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*
5	*Por no hacer cumplir a EL CONTRATISTA la colocación del cartel de obra en el mismo inicio de obra, según las medidas establecidos en el Expediente Técnico de Obra y diseño por LA ENTIDAD. Así mismo, cuando incumple la obligación de mantener el cartel de obra en óptimas condiciones de visibilidad y estructura de construcción, durante la ejecución de la obra hasta la recepción de Obra, también se efectuará la penalidad.*	*(...)*	*(...)*
6	*No presentar a LA ENTIDAD dentro de 48 horas, computados desde el mismo día del inicio efectivo de la ejecución de la obra, el Calendario de Participación de Profesionales consignados en los gastos generales (personal clave, personal administrativo~~,~~ y personal de apoyo~~, etc.~~) de LA SUPERVISION, y de los diferentes planes, según cronograma de supervisión concordante con la ejecución de obra, de acuerdo a las partidas y metas del ETO.*	*(...)*	*(...)*
7	*Cuando incumpla con presentar a LA ENTIDAD, el original del certificado habilidad vigente del plantel profesional clave ~~y de otros que corresponda~~.*	*(...)*	*(...)*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*
15	*No comunicar a LA ENTIDAD en el plazo de 48 horas, sobre eventos críticos en la obra (accidentes, enfermedades, manifestaciones, ~~inconvenientes sociales, etc.~~ factores climatológicos o desastres naturales), que afecte la Ruta Crítica de Ejecución de Obra, y/o informar de forma incompleta, errónea o incongruente.*	*(...)*	*(...)*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*
24	*Si como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, el comité de recepción advierte que la obra no se encuentra culminada.*	*1% ~~del monto del contrato, por ocurrencia.~~ al monto del contrato de supervisión*	*(...)*

(...)".

- **<u>Se dejará sin efecto y/o ajustará</u>** todo extremo del pliego absolutorio, las bases o Informe Técnico que se oponga a la disposición prevista en el párrafo anterior.

3.3. Respecto de la Metodología propuesta

De la revisión del factor de evaluación "Metodología propuesta" consignado en el literal B del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

> *"**B. METODOLOGÍA PROPUESTA***
>
> *<u>Evaluación</u>:*
>
> *Se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente:*
>
> ***1. Mecanismos de aseguramiento de calidad del servicio y de la ejecución de obra:***
>
> *A. **<u>Relación de normas vigentes y/o acorde a los términos de referencia que se aplicarán durante el servicio de la supervisión</u>**.*
> *B. Relación de actividades generales y específicas de la supervisión en la ejecución de obra, en estricta concordancia con la naturaleza del proyecto a supervisar*
> ***C. <u>Criterios a ser aplicados, sobre el control de calidad sobre los insumos a ser usados en el proceso constructivo en el alcance del servicio de supervisión de obra.</u>***
> ***D. <u>Criterios a ser aplicados, sobre control de permanencia y asistencia del plantel profesional clave del contratista ejecutor, en el alcance del servicio de supervisión de obra.</u>***
>
> ***2. Procesos de actividades de la supervisión de obra:***
>
> *A. Descripción de las actividades acorde a los términos de Referencia previa al inicio de la ejecución de obra.*
> *B. Procedimientos de control de obra.*
> ***C. <u>Documentos que serán presentados</u>***
> - ***<u>Previo del inicio de la ejecución de obra</u>***
> - ***<u>Durante la ejecución de obra</u>***
> - ***<u>Posterior de la ejecución de obra</u>***
>
> ***3. Detalle de las actividades de control de Seguridad y Salud ocupacional:***
>
> *A. **<u>Relación de normas de seguridad y salud ocupacional vigentes y/o acordes al alcance del servicio de consultoría</u>**.*
> *B. Breve descripción de forma de control de medidas de seguridad e higiene ocupacional.*
> *C. Medidas frente a la Protección de propiedades e instalaciones de terceros.*
> *D. Relación de actividades de manejo de residuos sólidos.*
> *E. Identificación y análisis de riesgos en el control de salud ocupacional*
>
> ***4. Acciones de Mitigación y programación actividades de Impacto Ambiental durante la ejecución del servicio de supervisión de obra:***
>
> *A. Monitoreo de calidad ambiental del agua.*

B. Monitoreo de calidad ambiental del aire.
C. Monitoreo de calidad ambiental del ruido.
D. Acciones de Mitigación de Impactos Ambientales

5. <u>Detalle de las actividades de Gestión de Riesgos ante eventos naturales (procesos participativos y estrategias de mitigación)</u>

6. Plan de trabajo debiendo guardar un orden de acuerdo a la cronología del servicio en el tiempo. Deberá desarrollarse teniendo en cuenta lo siguiente:

A. Relación de actividades de la supervisión precisando duraciones (tiempo) y acorde a los términos de referencia.
B. Relación de recursos (personal, materiales y equipos) acorde a los términos de referencia y al alcance del servicio de supervisión en las fases previo al inicio, durante y posterior a la ejecución de obra.
C. Matriz de asignación de responsabilidades de cumplimiento de las actividades a desarrollar.
D. Programación GANTT y PERT CPM de las actividades a desarrollar en el inicio, durante y posterior a la ejecución de obra, estableciendo tiempos y/o duración en días acorde a los términos de referencia.
E. Programa de utilización de recursos personal, materiales y equipos acorde con los términos de referencia, durante y posterior de la ejecución de obra.

7. Conclusiones.

A. El postor desarrollará las conclusiones de manera general la supervisión a ejecutar

<u>Acreditación</u>:

Se acreditará mediante la presentación del documento que sustente la metodología propuesta."

(el subrayado y resaltado es agregado)

En relación a ello, es pertinente señalar que, en las Bases Estándar objeto de la presente contratación, se establecen, entre otros, el factor de evaluación "Metodología Propuesta", en la cual, **<u>debe precisarse de manera objetiva el contenido mínimo y las pautas para el desarrollo</u>**, siendo acreditado con la presentación del documento que sustente la metodología propuesta.

Por otro lado, cabe tener en cuenta que la Resolución N° 2128-2024-TCE-S6, señala que:

"(...)
*16. Previo al análisis del presente punto controvertido, <u>este Tribunal considera necesario pronunciarse sobre los presuntos vicios de nulidad identificados en la formulación de la Metodología Propuesta en las bases integradas, al haberse advertido que se establece como contenido mínimo un conjunto de requerimientos **[documentos para el perfeccionamiento del contrato, documentos antes del inicio de ejecución, documentos durante la ejecución, documentos durante la recepción de obra, entre otros]** que no corresponden a procedimientos desarrollados en la supervisión de una obra sino a trámites administrativos ajenos a la metodología de trabajo</u>.*
(...)

20. Como se observa de las secciones resaltadas, se requiere como parte del contenido mínimo de la Metodología Propuesta lo siguiente:

> *"1. Los procedimientos de trabajo de supervisión de obra Deberá considerarse [sic] como*
> *mínimo lo siguiente:*
> *(...)*
> *Documentos que se presentaran:*
> ***• Documentos para el perfeccionamiento del contrato***
> ***• Documentos antes del inicio de ejecución***
> ***• Documentos durante la ejecución***
> ***• Documentos durante la recepción de obra***
> ***• Documentos durante la liquidación del contrato***
> *2. Metodologías de Control.*
> *(...)*
> *• **Descripción de normas que se aplicaran durante la supervisión***
> *3. Procedimientos y Formas de Trabajo*
> *(...)*
> *• **Procedimientos en relación al Reglamento y la Ley de Contrataciones del Estado**.*
> *4. Descripción de las actividades de control para los sistemas de seguridad y salud ocupacional (adjuntar formato de control).*
> *Deberá considerarse una como mínimo lo siguiente:*
> *• **Descripción de normas que se aplicaran durante la supervisión***
> *(...)"*

*21. Según lo anterior, para el factor de evaluación Metodología Propuesta, en las bases integradas del procedimiento de selección se solicitó describir dispositivos normativos aplicables, así como documentos entregables en el marco del perfeccionamiento del contrato y de la ejecución contractual, **aspectos que no guardan razonabilidad dentro del desarrollo de una metodología para la supervisión de obra**. Esto porque, en el primer caso, **la normativa aplicable será directamente exigible en la ejecución del servicio** sin que se requiera su incorporación expresa en una metodología de trabajo; mientras que **la documentación requerida al postor es un aspecto de sus obligaciones que no forma parte de una metodología específica**, en la medida en que deriva de las disposiciones reguladas en las bases integradas y demás documentos del procedimiento de selección.*
(...)".

(El resaltado y subrayado es agregado)

De lo expuesto, se aprecia que la Entidad, incluyó dispositivos normativos que no guardan razonabilidad dentro del desarrollo de una metodología para la supervisión de obras, tales como relación de normas vigentes y/o acorde a los términos de referencia que se aplicarán durante el servicio de la supervisión, así como documentos que serán presentados, relación de normas de seguridad y salud ocupacional vigentes y/o acordes al alcance del servicio de consultoría, y omitió desarrollar las pautas para el desarrollo de los puntos B, C y D del numeral N° 1 y del numeral N° 5.

En relación a ello, a través del CARTA N° 13-2025-MDSM/GAF/SGA[21], la Entidad consideró adecuar el citado factor de evaluación, precisando las pautas para el

[21] Remitido mediante Trámite Documentario N° 2025-29579928-HUARAZ de fecha 21 de marzo de 2025.

desarrollo de la metodología propuesta y suprimiendo aquellos extremos que no se encuentran acorde con lo indicado en la Resolución N° 2128-2024-TCE-S6.

En ese sentido, considerando lo expuesto y con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- **Se adecuar**á el factor de evaluación "Metodología propuesta" consignado en el literal B del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme al siguiente detalle:

> *"**B. METODOLOGÍA PROPUESTA***
>
> *Evaluación:*
>
> *Se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente:*
>
> ***2. Mecanismos de aseguramiento de calidad del servicio y de la ejecución de obra:***
>
> ~~*A. Relación de normas vigentes y/o acorde a los términos de referencia que se aplicarán durante el servicio de la supervisión.*~~
> *B. Relación de actividades generales y específicas de la supervisión en la ejecución de obra, en estricta concordancia con la naturaleza del proyecto a supervisar*
> ~~*C. Criterios a ser aplicados, sobre el control de calidad sobre los insumos a ser usados en el proceso constructivo en el alcance del servicio de supervisión de obra.*~~
> ~~*D. Criterios a ser aplicados, sobre control de permanencia y asistencia del plantel profesional clave del contratista ejecutor, en el alcance del servicio de supervisión de obra.*~~
>
> ***2. Procesos de actividades de la supervisión de obra:***
>
> *A. Descripción de las actividades acorde a los términos de Referencia previa al inicio de la ejecución de obra.*
> *B. Procedimientos de control de obra.*
> ~~*C. Documentos que serán presentados*~~
> ~~- *Previo del inicio de la ejecución de obra*~~
> ~~- *Durante la ejecución de obra*~~
> ~~- *Posterior de la ejecución de obra*~~
>
> ***3. Detalle de las actividades de control de Seguridad y Salud ocupacional:***
>
> ~~*A. Relación de normas de seguridad y salud ocupacional vigentes y/o acordes al alcance del servicio de consultoría.*~~
> *B. Breve descripción de forma de control de medidas de seguridad e higiene ocupacional.*
> *C. Medidas frente a la Protección de propiedades e instalaciones de terceros.*
> *D. Relación de actividades de manejo de residuos sólidos.*
> *E. Identificación y análisis de riesgos en el control de salud ocupacional*
>
> ***4. Acciones de Mitigación y programación actividades de Impacto Ambiental durante la ejecución del servicio de supervisión de obra:***

A. Monitoreo de calidad ambiental del agua.
B. Monitoreo de calidad ambiental del aire.
C. Monitoreo de calidad ambiental del ruido.
D. Acciones de Mitigación de Impactos Ambientales

~~***5. Detalle de las actividades de Gestión de Riesgos ante eventos naturales (procesos participativos y estrategias de mitigación)***~~

6. Plan de trabajo debiendo guardar un orden de acuerdo a la cronología del servicio en el tiempo.
Deberá desarrollarse teniendo en cuenta lo siguiente:

A. Relación de actividades de la supervisión precisando duraciones (tiempo) y acorde a los términos de referencia.
B. Relación de recursos (personal, materiales y equipos) acorde a los términos de referencia y al alcance del servicio de supervisión en las fases previo al inicio, durante y posterior a la ejecución de obra.
C. Matriz de asignación de responsabilidades de cumplimiento de las actividades a desarrollar.
D. Programación GANTT y PERT CPM de las actividades a desarrollar en el inicio, durante y posterior a la ejecución de obra, estableciendo tiempos y/o duración en días acorde a los términos de referencia.
E. Programa de utilización de recursos personal, materiales y equipos acorde con los términos de referencia, durante y posterior de la ejecución de obra.

7. Conclusiones.

A. El postor desarrollará las conclusiones de manera general de la supervisión a ejecutar.

Acreditación:

Se acreditará mediante la presentación del documento que sustente la metodología propuesta."

- **Se dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio, las bases o Informe Técnico que se oponga a la disposición prevista en el párrafo anterior.

3.4. Respecto del Perfeccionamiento del contrato

De la revisión del numeral 2.5 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

*"**2.5. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO***

*El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene. Para dicho efecto el postor ganador de la buena pro, dentro del plazo previsto en el artículo 141 del Reglamento, debe presentar la documentación requerida en **JIRON PROGRESO N° 332, SAN MARCOS.**"*

(El subrayado y resaltado es agregado)

Asimismo, de la revisión del numeral 2.5 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Estándar aplicables, se aprecia lo siguiente:

> ***2.5 PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO***
>
> *El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene. Para dicho efecto el postor ganador de la buena pro, dentro del plazo previsto en el artículo 141 del Reglamento, debe presentar la documentación requerida en [**INDICAR LUGAR** Y DIRECCIÓN EXACTA DONDE DEBE DIRIGIRSE EL POSTOR GANADOR].*

De lo expuesto, se aprecia que la Entidad omitió considerar los lineamientos señalados en las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento de selección, pues, omitió precisar el lugar (área) donde debe dirigirse el postor ganador para presentar la documentación requerida, no obstante, posteriormente, a través del CARTA N° 13-2025-MDSM/GAF/SGA[22], la Entidad precisó el aspecto observado.

En ese sentido, considerando lo expuesto y con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- **Se adecuará** el numeral 2.5 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme al siguiente detalle:

> *"**2.5. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO***
>
> *El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene. Para dicho efecto el postor ganador de la buena pro, dentro del plazo previsto en el artículo 141 del Reglamento, debe presentar la documentación requerida en ~~JIRON PROGRESO N° 332, SAN MARCOS~~ la mesa de partes de la Entidad, sito en Jirón Progreso N° 332, San Marcos - Huari - Ancash."*

- **Se dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio, las bases o Informe Técnico que se oponga a la disposición prevista en el párrafo anterior.

3.5. Presentación de ofertas

En primer lugar se debe recordar que, en el artículo 72 del Reglamento establece que los participantes -en el plazo de tres (3) días hábiles siguientes a su publicación- tienen la posibilidad de elevar los cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases, cuando éstos contengan supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones, a los principios que rigen la contratación pública, u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación.

Por su parte, el literal c) del numeral 11.2.3 de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE", establece que la Entidad tiene la

[22] Remitido mediante Trámite Documentario N° 2025-29579928-HUARAZ de fecha 21 de marzo de 2025.

obligación de registrar la elevación de cuestionamientos en el SEACE, en la fecha establecida en el cronograma del procedimiento.

Ahora bien, es conveniente señalar que con el mencionado registro el procedimiento de selección se suspende hasta la publicación del pronunciamiento e integración de Bases definitivas.

En el presente caso, se aprecia que, el participante **AMC INGENIEROS S.A.C.**, presentó ante la Entidad con fecha **5 de febrero de 2024**, su solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e integración de bases; no obstante, de la revisión de la ficha del SEACE, se advierte que la Entidad recién el día **26 de febrero de 2025** registró dicha información; pese a que, la etapa de presentación de ofertas estaba programada para el **11 de febrero de 2025**.

En razón de ello, la omisión del registro de la elevación de cuestionamientos, por parte del Entidad, conllevó a que el procedimiento de selección aún no se encontrara suspendido a la fecha de presentación de ofertas (11 de febrero de 2025), lo cual permitió que uno (1) de los participantes registre su oferta mediante el SEACE en dicha oportunidad, situación que contraviene la citada directiva.

Por lo tanto, la actuación de la Entidad habría vulnerado la mencionada directiva, que regula el registro de información en el SEACE, así como los Principios de Libertad de Concurrencia y Competencia que se aplican transversalmente a toda contratación estatal.

En ese sentido, cabe señalar que, **lo expuesto anteriormente revela un vicio que afecta la validez del procedimiento**, por lo cual, el Titular de la Entidad **deberá declarar la nulidad** del procedimiento de selección, conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley, **de modo que aquél se retrotraiga a la etapa de presentación de ofertas**.

Finalmente, cabe indicar que, si bien la presentación de ofertas constituye una etapa posterior a la emisión de Pronunciamiento y Bases Integradas Definitivas, es el caso que, al encontrarnos en el marco de un procedimiento electrónico y al haberse realizado dicha etapa en forma anticipada, resulta necesario que se declare la nulidad del procedimiento de selección a fin de que las etapas del mismo se lleven a cabo en el orden contemplado en la normativa de contratación pública.

4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

4.1 Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.

4.2 Atendiendo a lo señalado en el numeral 3.4 del Pronunciamiento, corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad del procedimiento de selección

Firmado digitalmente por LAURA SILVA Anthony David FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11.04.2025 20:09:29 -05:00

Firmado digitalmente por CHAMOCHUMBI CHERRE Carlos Ernesto FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11.04.2025 19:34:33 -05:00

Firmado digitalmente por LIZAMA BENITES Jessica FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11.04.2025 19:30:25 -05:00

retrotrayéndolo a la **<u>etapa de presentación de ofertas</u>**, bajo los alcances del artículo 44 de la Ley; a fin de que se proceda nuevamente con la apertura de la etapa de presentación de ofertas.

4.3 Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.

Adicionalmente, cabe señalar que, las disposiciones vertidas en el pliego absolutorio que generen aclaraciones, modificaciones o precisiones, priman sobre los aspectos relacionados con las Bases integradas, salvo aquellos que fueron materia del presente pronunciamiento.

4.4 Una vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases definitivas por el OSCE, corresponderá al comité de selección **<u>modificar</u>** en el cronograma del procedimiento, las fechas del registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, teniendo en cuenta que, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento.

4.5 Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 11 de abril de 2025

Códigos: 6.1, 22.1

Firmado digitalmente por FLORES BAZAN Miguel Angel FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11.04.2025 21:14:36 -05:00